



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 56,57 euros Semestral 32,50 euros Trimestral 19,53 euros Ayuntamientos 40,94 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	INSERCIÓNES 1,14 euros por línea (DIN A-4) 0,75 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,66 euros De años anteriores: 1,32 euros	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2003	Miércoles 10 de diciembre	Número 235

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- AUDIENCIAS PROVINCIALES.
De Burgos. Sección Tercera. 100/2003. Pág. 2.
De Burgos. Sección Tercera. 381/2003. Pág. 2.
- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.
De Burgos núm. 3. 159/2002. Págs. 2 y 3.
De Burgos núm. 3. 927/2003. Pág. 3.
De Aranda de Duero núm. 1. 470/2003. Pág. 3.
De Lerma núm. 1. 135/2003. Pág. 3.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 1. 1246/2002. Págs. 3 y 4.
De Burgos núm. 2. 21/2003. Pág. 4.
De Burgos núm. 2. 22/2003. Pág. 4.

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo. Convenio colectivo de trabajo de ámbito provincial para la actividad de Agencias de Transporte de Cargas Fraccionadas de la provincia de Burgos. Págs. 5 y ss.
- CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.
Del Ebro. Comisaría de Aguas. Pág. 8.
Del Duero. Secretaría General. Pág. 8.
- AYUNTAMIENTOS.
Villagonzalo Pedernales. Proyecto de Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación del Sector SAUR-2 de las Normas Subsidiarias. Págs. 8 y ss.
Berlangas de Roa. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. Págs. 17 y ss.
La Cueva de Roa. Pág. 19.
Valdezate. Pág. 19.
Barrio de Muñó. Pág. 21.
Zazuar. Pág. 21.
Valle de Santibáñez. Pág. 21.
Castrillo Matajudíos. Pág. 23.
Pardilla. Modificación de diversas ordenanzas. Págs. 23 y 24.
Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Págs. 24 y 25.
Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. Págs. 26 y ss.
- JUNTAS VECINALES.
Quintanilla Colina. Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio. Págs. 20 y 21.

- JUNTAS ADMINISTRATIVAS.
Quintanlara. Tasa por distribución y saneamiento de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores. Págs. 22 y 23.
- CONSORCIO HOSPITALARIO DE BURGOS.
Hospital «Divino Valles». Pág. 28.

ANUNCIOS URGENTES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Págs. 28 y 29.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones. Págs. 29 y ss.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Alava. Págs. 32 y 33.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Madrid. Págs. 33 y 34.
- AYUNTAMIENTOS.
Burgos. Tributos. Págs. 34 y 35.
Villadiago. Pág. 35.
Trespaderne. Pág. 35.
Quintanilla del Agua y Tordueles. Modificación de diversas ordenanzas fiscales. Págs. 35 y ss.
Coruña del Conde. Pág. 39.
Oña. Pág. 39.
Pedrosa del Príncipe. Pág. 39.
Aranda de Duero. Secretaría. Rectificación de error en las bases del concurso-oposición de una plaza de Cabo del Servicio contra Incendios y Salvamento. Pág. 39.
Concurso para el suministro e instalación de juegos infantiles en los Parques «El Barriles» y «General Gutiérrez». Págs. 39 y 40.
Valle de Sedano. Pág. 40.
Pinilla Trasmonte. Pág. 40.
Pineda de la Sierra. Pág. 40.
Miranda de Ebro. Pág. 40.
- ANUNCIOS PARTICULARES.
Comunidad de Regantes Canal de Guma. Pág. 39.
- JUNTAS VECINALES.
Sopeñano de Mena. Pág. 40.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Tercera

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifica que en el rollo que se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados D. Juan Sancho Fraile, Presidente; D. Ildefonso Barcala Fernández de Palencia y D.^a María Esther Villimar San Salvador, ha dictado la siguiente.

Sentencia número 202. – En Burgos, a 2 de abril de 2003. – Vistos por esta Sección de la Audiencia Provincial de Burgos el rollo de Sala número 100/2003, dimanante de juicio ordinario número 246/2001, del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos, en recurso de apelación interpuesto contra sentencia de fecha 27 de septiembre de 2002, sobre anulación de marca por notoriedad, en el que han sido partes, como demandante-apelante, D. Luis Alonso Polo, mayor de edad, en su calidad de Administrador de la Entidad Alonso Ramírez Alora, Sociedad Anónima, con domicilio social en San Pedro del Valle (Salamanca), representada por la Procuradora D.^a Elena Cano Martínez y defendida por el Letrado D. Diego Quintanilla López-Tafall; y, como demandada-apelada, la mercantil, Ascención, Sociedad Anónima, con domicilio social en Madrid, representada por el Procurador D. Fernando Santamaría Alcalde y defendida por el Letrado D. Adolfo Domínguez Ruiz de Huidobro; y también como demandado-apelado, Arauzo, S.A., con domicilio social en Salamanca, no comparecida en el presente recurso, siendo Ponente, el Ilmo. Sr. Magistrado D. Juan Sancho Fraile, que expresa el parecer de la Sala, y.

Fallamos: Desestimar el recurso de apelación y confirmar la sentencia recurrida, con imposición de las costas procesales, causadas en esta alzada, a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Lo anterior concuerda bien y fielmente con el original al que me remito, en caso necesario.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Arauzo, S.A., que tuvo su domicilio en C/ Caldereros, n.º 16, 2.ª-A, de Salamanca, hoy en ignorado paradero, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia y tablón de anuncios de este Tribunal, expido y firmo el presente en Burgos, a 3 de noviembre de 2003. – El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

200309586/9691. – 34,20

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifica que en el rollo que se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. señores Magistrados D. Juan Sancho Fraile, Presidente; D. Ildefonso Barcala Fernández de Palencia y D.^a María Esther Villimar San Salvador, ha dictado la siguiente.

Sentencia número 479. – En Burgos, a 1 de octubre de 2003. – Vistos por esta Sección de la Audiencia Provincial de Burgos el rollo de Sala número 381/2003, dimanante de los autos de juicio ordinario número 591/2001, del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos, sobre recuperación de posesión, en recurso de apelación interpuesto contra sentencia

de fecha 31 de marzo de 2003, en el que han sido partes, en esta segunda instancia, como demandante-apelado Comunidad de Castilla y León, representada y defendida por la Letrado D.^a Esther García Guerrero; y, como demandado-apelante, D. Jesús Concejo Alvaro, representado en primera instancia por el Procurador D. José María Manero de Pereda y defendido por el Letrado D. Jesús Barrio Marín; y, como demandado en rebeldía Asociación Familiar Nuestra Señora de Fátima, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Ildefonso Barcala Fernández de Palencia, que expresa el parecer de la Sala, y.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador D. José María Manero de Pereda, en la representación que tiene acreditada en autos, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos en los autos originales del presente rollo de apelación, se confirma la misma en todos sus pronunciamientos, con imposición a la parte apelante de las costas causadas en esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Lo anterior concuerda bien y fielmente con el original al que me remito, en caso necesario.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la Asociación Familiar Nuestra Señora de Fátima, que tuvo su domicilio en Las Torres de Gamonal, C/ Severo Ochoa, 51, 1.º, hoy en ignorado paradero, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia y tablón de anuncios de este Tribunal, expido y firmo el presente en Burgos, a 3 de noviembre de 2003. – El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

200309750/9741. – 34,20

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número tres

76000.

N.I.G.: 09059 1 1000173/2002.

Procedimiento: Juicio verbal 159/2002.

Sobre: Otras materias.

De: D. Máximo Tajadura Palacios.

Procuradora: D.^a Inmaculada Pérez Rey.

Contra: D.^a Concepción Martínez del Campo.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 760/03. – En la ciudad de Burgos, a 5 de noviembre de 2003.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, los presentes autos de juicio verbal número 159/02, seguidos ante este Juzgado entre partes, de una, como demandante, D. Máximo Tajadura Palacios (D.N.I. número 36.536.678-M), representado por la Procuradora señora Pérez Rey y asistido del Letrado Sr. Quintanilla Aragonés, y de otra, como demandada, D.^a Concepción Martínez del Campo, declarada en rebeldía; sobre declarativa de dominio y cancelación de inscripciones.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procuradora señora Pérez Rey, en representación de D. Máximo Tajadura Palacios (D.N.I. n.º 36.536.678-M), contra D.^a Concepción Martínez del Campo, declarada en rebeldía, debo declarar y declaro que la finca objeto del presente juicio –finca n.º 595 del Plano General de Concentración Parcelaria, dedicada a cereal seco, radicada al sitio de Los Vallejos de Las Quintanillas (Burgos); inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Burgos al folio 127, tomo 3.684, libro 17, de Las

Quintanillas, finca n.º 1.754- pertenece en propiedad al demandante; y, en consecuencia, junto con la declaración de nulidad del título de propiedad de D.ª Concepción Martínez del Campo, debo acordar y acuerdo la cancelación de la inscripción registral que sobre dicha finca existe a favor de la demandada, inscribiéndose a favor del aquí demandante.

Y todo ello, con expresa imposición a la demandada de las costas procesales causadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos.

El recurso se preparará, por medio de escrito presentado en este Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D.ª Concepción Martínez del Campo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Burgos, a 5 de noviembre de 2003. - El Secretario (ilegible).
200309557/9580. - 53,58

14800.

N.I.G.: 09059 1 0300925/2003.

Procedimiento: Expediente de liberación de cargas 927/2003.

Sobre: Otras materias.

De: Banco Urquijo Unión, S.A.

Procurador: D. Eugenio Echevarrieta Herrera.

Cédula de citación

Que en este Juzgado, al número 927/2003, se sigue expediente de liberación de cargas a instancia de Banco Urquijo Unión, S.A., en solicitud de liberación de gravamen consistente en «un censo enfiteútico a favor de D. Carlos Crespo Gil-Delgado, de quinientas trece pesetas treinta céntimos de principal y cuarenta y cuatro pesetas treinta y ocho céntimos de rédito anual, según la inscripción 9.ª de la finca 6.944, al folio 133, libro 184 general de Burgos, tomo 2.061 del archivo».

Por el presente, y en virtud de providencia de esta fecha, se cita a D. Carlos Crespo Gil-Delgado, o sus herederos y causahabientes, como titulares del gravamen cuya liberación se solicita, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto, pueda comparecer en el Juzgado alegando lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Burgos, a 28 de octubre de 2003. - El Secretario (ilegible).

200309304/9690. - 22,80

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia número uno

55950.

N.I.G.: 09018 1 0102081/2003.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 470/2003.

Sobre: Otras materias.

De: D. Pablo Rodríguez Rincón.

Procurador: D. José Luis Rodríguez Martín.

D.ª M.ª Belén Pérez Salido, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto sucesivo a instancia de D. Pablo Rodríguez Rincón, para la reanudación del tracto sucesivo sobre las siguientes fincas:

«Finca número 20 del polígono 1 del monte de secano, en Las Hoyadas, de 10 áreas, 20 centiáreas. Linda al norte, con José M.ª Camarero, folio 18; al sur, con los hermanos García Melero, folio 22; al este, perdido; y al oeste, con el camino El Caserío.

Finca n.º 19 del polígono 1 del monte, en Las Hoyadas, de 64 áreas y 40 centiáreas. Linda: norte, Jose M.ª Camarero, folio 17; sur, hermanos García Melero, folio 21; este, camino El Caserío; y oeste, Domingo Rincón».

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Aranda de Duero, a 23 de octubre de 2003. - El Secretario (ilegible).

200309329/9733. - 30,78

LERMA

Juzgado de Primera Instancia número uno

75050.

N.I.G.: 09194 1 0100818/2003.

Procedimiento: Declaración de herederos 135/2003.

Sobre: Otras materias.

De: D.ª Vitorina Barbero Arauzo.

D.ª Concepción Pilar Fernández Martínez de Septién, Juez de Primera Instancia número uno de Lerma.

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato, seguido en este Juzgado al número 135/2003, por el fallecimiento sin testar de D.ª Angeles Barbero Arauzo, en estado de soltera, nacida en Cebreco (Burgos), el 22 de diciembre de 1939, hija de Hilario y Esperanza, fallecida en Burgos el 22 de mayo de 2003, y siendo sus herederos sus hermanos Vitorina, Jesús, Jacinta, Beatriz, Felicísima y Narciso Barbero Arauzo, se ha acordado por resolución de esta fecha, llamar a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con la causante, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Lerma, a 24 de noviembre de 2003. - La Juez, Concepción Pilar Fernández Martínez de Septién. - El Secretario (ilegible).

200310091/10126. - 20,52

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

09059 4 0101270/2002.

01030.

N.º autos: Demanda 1246/2002.

Materia: Ordinario.

Demandante: D.ª Margarita Guillén Martín.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial y Servicios de Hostelería Navas Sanz, S.A.

Cédula de notificación

D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1246/2002, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Margarita Guillén Martín, contra la empresa Servicios de Hostelería

Navas Sanz, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha, resolución que contiene los siguientes particulares:

Auto. – En Burgos, a 24 de noviembre de 2003.

Hechos.–

Primero: Con fecha 18-9-2002, tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número uno de Burgos, demanda presentada por D.^ª Margarita Guillén Martín contra Servicios de Hostelería Navas Sanz, S.A., siendo citadas las partes para los actos de conciliación y juicio, el día 24-11-2003 a las 10,40 horas de su mañana.

Segundo: A dichos actos no compareció el demandante, pese a estar citado en legal forma, según consta en los autos.

Razonamientos jurídicos.–

Unico: El artículo 83.2.º de la Ley de Procedimiento Laboral establece que si el demandante, citado en forma, no compareciese o alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, por todo lo expuesto, dispongo:

Tener por desistida a D.^ª Margarita Guillén Martín de su demanda, procediendo al cierre y archivo de las presentes actuaciones, previa notificación de la presente resolución a las partes, y una vez firme ésta.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

El Magistrado Juez. – La Secretario Judicial.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los arts. 55 a 60 de la L.P.L., doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Servicios de Hostelería Navas Sanz, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 24 de noviembre de 2003. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200310003/9967. – 64,98

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200004/2003.
01030.

N.º autos: Demanda 21/2003.

N.º ejecución: 130/2003.

Materia: Despido.

Demandante: D. Pedro Sierra Higuero.

Demandado: Construcciones y Reformas Miper, S.L.

Cédula de notificación

D.^ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 130/2003, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Pedro Sierra Higuero, contra la empresa Construcciones y Reformas Miper, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva. – En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar a la ejecutada Construcciones y Reformas Miper, S.L., en situación de insolvencia total, con carácter provisional,

por importe de 9.662,78 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.ª. – Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Reformas Miper, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 24 de noviembre de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200309983/9968. – 34,20

N.I.G.: 09059 4 0200005/2003.
01030.

N.º autos: Demanda 22/2003.

N.º ejecución: 131/2003.

Materia: Despido.

Demandante: D. Mariano Camarero Medel.

Demandado: Construcciones y Reformas Miper, S.L.

Cédula de notificación

D.^ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 131/2003, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Mariano Camarero Medel, contra la empresa Construcciones y Reformas Miper, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva. – En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar a la ejecutada Construcciones y Reformas Miper, S.L., en situación de insolvencia total, con carácter provisional, por importe de 9.662,78 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.ª. – Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Reformas Miper, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 24 de noviembre de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200309985/9969. – 34,20

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 11 de noviembre de 2003 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo perteneciente al Sector para la Actividad de Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas de la provincia de Burgos. Código convenio 0900015.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo del Sector provincial para la actividad de Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas, suscrito por la Asociación Provincial de Empresarios de Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas y las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., el día 23 de octubre de 2003, y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el art. 6 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 7 de noviembre de 2003.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. n.º 183 de 24-9-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 11 de noviembre de 2003. – El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200309717/9667. – 239,40

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO PROVINCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE AGENCIAS DE TRANSPORTES DE CARGAS FRACCIONADAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SECCION I

Partes contratantes, ámbito de aplicación

Partes contratantes. – El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa vigente entre la representación de empresarios de la Asociación de Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas adscrita a la F.A.E. y la representación de trabajadores y técnicos pertenecientes a la U.G.T. y CC.OO.

Artículo 1.º – *Ámbito funcional:* Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas y trabajadores cuya actividad es la propia de las Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas, regidos por el Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera (Resolución de la Dirección General de Trabajo de 13 de enero de 1998, «Boletín Oficial del Estado» del 29).

Artículo 2.º – *Ámbito territorial:* El presente Convenio obligará a todas las empresas presentes y futuras cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia y desarrollen la actividad reseñada en el artículo 1.º.

Artículo 3.º – *Ámbito personal:* Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las Agencias de Transportes de

Cargas Fraccionadas, sin más excepciones que las que señala el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones en vigor durante el periodo de su vigencia.

Artículo 4.º – *Ámbito temporal:* El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el primero de enero de 2003 y tendrá una vigencia de cuatro años, concluyéndose por tanto el 31 de diciembre del año 2006.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas, debiendo comunicar esta denuncia a la otra parte contratante y a la autoridad laboral competente.

SECCION II

Absorción y garantía «ad personam»

Artículo 5.º – *Absorción y compensación:* Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica y posible absorción serán consideradas globalmente en su estimación económica anual.

Todas las mejoras que se pactan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Artículo 6.º – *Garantía «ad personam»:* Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

SECCION III

Comisión paritaria

Artículo 7.º – *Comisión paritaria:* La Comisión Mixta Paritaria estará integrada por los miembros designados por las partes firmantes de este Convenio y tendrá como funciones, aparte de las de interpretación, vigilancia y aplicación del Convenio, funciones de conciliación, mediación y arbitraje en los conflictos y cuestiones que se susciten en el ámbito sectorial de la actividad de Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas. Para estas cuestiones la Comisión Paritaria será presidida por persona elegida de común acuerdo por sus componentes y las partes podrán ser asistidas por expertos.

En caso de desacuerdo en el seno de la Comisión Paritaria de empresarios y trabajadores, ambas partes se comprometen a recurrir al Servicio de Relaciones Laborales de Castilla y León (SERLA).

SECCION IV

Retribuciones y jornada

Artículo 8.º – *Salario base:* El cálculo de la tabla salarial del año 2003 se efectuará de la forma siguiente: Una vez que se conozca oficialmente el IPC real del año 2003 se incrementará el salario base de la tabla salarial revisada del año 2002 en ese mismo porcentaje de IPC. Esta tabla de 2003 tendrá efectos desde el 1.º de enero de 2003 y servirá de base para el incremento salarial del año 2004.

Para el año 2004 se aplicará al salario base un incremento igual al IPC previsto por el Gobierno para el año 2004, más 0,50 de punto.

Para el año 2005 se aplicará al salario base un incremento igual al IPC previsto por el Gobierno para el año 2005, más 0,50 de punto.

Para el año 2006 se aplicará al salario base un incremento igual al IPC previsto por el Gobierno para el año 2006, más 0,50 de punto.

Cláusula de revisión salarial:

a) Para el año 2004: En caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara en el año natural de 2004 un incremento superior al IPC previsto por el Gobierno para el 2004, se efectuará una revisión del salario

base, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 2004, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 2005, y para llevarlo a cabo se tomarán los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para el año 2004.

b) Para el año 2005: En caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara en el año natural de 2005 un incremento superior al IPC previsto por el Gobierno para el 2005, se efectuará una revisión del salario base, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 2005, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 2006, y para llevarlo a cabo se tomarán los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para el año 2005.

c) Para el año 2006: En caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara en el año natural de 2006 un incremento superior al IPC previsto por el Gobierno para el 2006, se efectuará una revisión del salario base, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 2006, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 2007, y para llevarlo a cabo se tomarán los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para el año 2006.

Artículo 9.º – Complementos salariales.

a) *Antigüedad.* – A partir del 1.º de enero del año 2000 el sistema de generar la antigüedad es, para toda la plantilla, de un 5% del salario base a los cinco años; un 10% del salario base a los diez años; un 15% del salario base a los quince años y un 20% del salario base a los veinte o más años de servicios computables.

No obstante, aquel trabajador que a dicha fecha de 1 de enero de 2000 tuviera consolidado un porcentaje de antigüedad superior al aquí establecido, continuará percibiéndolo individualmente hasta el momento en que el porcentaje establecido que le corresponda según el párrafo anterior, exceda del consolidado.

De vencimiento periódico superior al mes:

b) *Gratificaciones extraordinarias:* Las empresas abonarán a su personal una gratificación extraordinaria equivalente al importe total de una mensualidad, incluida antigüedad, con motivo de las Navidades y otra mensualidad igual como paga de verano, la cual se abonará durante la primera quincena del mes de julio.

También percibirán los trabajadores el importe equivalente a una mensualidad, incluida antigüedad, en el concepto de beneficios. Las empresas podrán prorratear dicha paga durante los doce meses del año.

Artículo 10. – *Jornada laboral:* Se establece para los años 2003 y 2004 una jornada anual de 1.766 horas de trabajo efectivo, cada año.

Para el año 2005 se establece una jornada anual de 1.762 horas de trabajo efectivo.

Para el año 2006 se establece una jornada anual de 1.758 horas de trabajo efectivo.

Siempre que en jornada continua se trabajen más de cinco horas ininterrumpidamente, los trabajadores tendrán derecho a quince minutos de descanso (bocadillo).

Artículo 11. – *Vacaciones:* Las vacaciones anuales retribuidas quedan fijadas en 30 días naturales para todo el personal. Con objeto de armonizar las necesidades de la empresa con los intereses de los trabajadores en cuanto al periodo vacacional, aquélla y éstos, al menos con dos meses de antelación a su disfrute, planificarán las vacaciones del personal conciliando los intereses, tanto de los trabajadores con la empresa como de los trabajadores entre sí.

A efectos vacacionales serán de aplicación las normas y criterios que determina el artículo 38 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Se considera como periodo de vacaciones el comprendido entre el 1.º de mayo y el 30 de septiembre, salvo acuerdo entre empresa y trabajadores.

Artículo 12. – *Licencias:* Independientemente de las licencias retribuidas ya establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza de Transportes, se establece:

a) Un día por boda de hijos y hermanos, que podrá ampliarse a dos días más cuando la boda tenga lugar fuera de la residencia habitual del trabajador en un radio de distancia no inferior a 300 kilómetros.

b) Un día para asuntos propios que será concedido por la empresa al trabajador, previa solicitud de éste con al menos tres días de antelación y siempre y cuando no coincida con el posterior a cualquiera de las fiestas locales o autonómicas.

Artículo 13. – *Horas extraordinarias:* Ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo al siguiente criterio:

1.º Se suprimen las horas extraordinarias habituales.

2.º Se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

3.º Se mantendrán, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley, las horas extraordinarias necesarias por pedidos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

El régimen de horas extraordinarias estructurales se sujetará a lo dispuesto por la legislación vigente.

Las partes firmantes de este Convenio consideran positivo señalar a las empresas y trabajadores afectados por el mismo, la posibilidad de compensar de mutuo acuerdo las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuido monetariamente.

SECCION V

Plus de transporte, plus de distancia, plus de peligrosidad, plus de nocturnidad y quebranto de moneda

Artículo 14. – *Plus de transporte:* Para cada uno de los años de vigencia de este Convenio, queda establecido con carácter extrasalarial un plus de transporte que figura en la columna B de las tablas salariales, quedando establecido el mismo en 28,17 euros mensuales para el año 2003; en 29,89 euros para el año 2004; en 30,79 euros mensuales para el año 2005 y en 31,71 euros mensuales para el año 2006.

Artículo 15. – *Plus de distancia:* Las empresas que radiquen fuera del casco urbano, o cuyos trabajadores necesiten para su incorporación al trabajo el empleo de transportes urbanos, y cuyas empresas no faciliten a los mismos medios de locomoción, abonarán a los trabajadores durante el año 2003 la cantidad de 32,02 euros mensuales, en concepto de plus de distancia, manteniéndose los servicios de transporte actuales.

Durante el año 2004 se abonará por este mismo concepto la cantidad de 32,98 euros mensuales. Durante el año 2005 la cuantía será de 33,97 euros mensuales. Para el año 2006 la cuantía será de 34,99 euros mensuales.

Artículo 16. – *Plus de peligrosidad:* El personal que realice trabajos de transporte o manipulación de productos inflamables, tóxicos, explosivos y toda clase de ácidos, percibirá durante el tiempo que realice dichos trabajos, un plus consistente en el 10% del salario base más antigüedad, siempre que la peligrosidad del trabajo sea reconocida o declarada por la autoridad laboral.

Artículo 17. – *Plus de nocturnidad*: Los trabajadores cuando presten sus servicios entre las 22 horas y las 6 horas percibirán un plus consistente en el 25% del salario base, salvo en los casos en que el trabajador haya sido contratado previamente para realizar el trabajo durante esas horas.

Artículo 18. – *Quebranto de moneda*: El personal que realice funciones de cobro durante el reparto, cualquiera que sea su categoría profesional percibirá en concepto de quebranto de moneda el 2% de la cantidad cobrada, salvo en el cobro de reembolsos cuya comisión será fijada en un 0,50% del importe del mismo.

Los cobradores, los cajeros y los suplentes de éstos cuando desempeñen dicho cargo, percibirán en concepto de quebranto de moneda durante el año 2003 la cantidad fija de 49,51 euros mensuales; durante el año 2004 la de 51,00 euros mensuales; durante el año 2005 la de 52,53 euros mensuales, y para el año 2006 la de 54,11 euros mensuales.

Artículo 19. – *Comidas en plaza*: Las comidas que por necesidades del servicio y a petición de las empresas tenga que realizar el personal de esta plaza o cinturón industrial, se abonarán durante el año 2003 a razón de 8,99 euros por comida. Durante el año 2004 a razón de 9,26 euros por comida. Durante el año 2005 a razón de 9,54 euros por comida. Y durante el año 2006 a razón de 9,83 euros por comida.

SECCION VI

Mejoras asistenciales y varios

Artículo 20. – *Accidentes y enfermedad*: Las empresas abonarán en caso de incapacidad temporal el 100% de la base de cotización del mes anterior a la fecha del hecho causante para los casos que superen la duración de 10 días a partir de dicho momento y hasta un máximo de doce meses.

En caso de accidente ocurrido en el centro de trabajo o dentro de la jornada laboral, la empresa abonará al trabajador afectado el 100% de la base de cotización del mes anterior a la fecha del hecho causante desde el primer día del accidente.

Seguro de accidente laboral y enfermedad profesional: Las empresas concertarán dentro del año 1991 un seguro de 2.250.000 pesetas para los supuestos de incapacidad absoluta y otro de 1.750.000 pesetas en caso de muerte, siempre que estos siniestros sean por razones laborales. Este seguro cubrirá cualquier valor indemnizatorio a que hubiere lugar a cargo de la empresa en que el accidentado trabaje.

A partir del 1.º de enero de 2004, las empresas tendrán concertado un seguro a favor de sus trabajadores cuyas coberturas sean de 15.000 euros para los supuestos de incapacidad absoluta y de 12.000 euros en caso de muerte, siempre que estos siniestros sean por razones laborales. Este seguro cubrirá cualquier valor indemnizatorio a que hubiere lugar a cargo de la empresa en que el accidentado trabaje.

Artículo 21. – *Contrato de relevo*: Baja en la empresa por jubilación.

1. Contrato de relevo. Antes de la edad reglamentaria de 65 años y a partir de los 60 años, los trabajadores podrán jubilarse bien sea por opción del empresario, o del trabajador, o por acuerdo mutuo, suscribiendo un contrato de relevo conforme a los requisitos y condiciones que establece la legislación vigente en este tipo de contratación.

2. El trabajador que cumpla 64 años podrá jubilarse, previo acuerdo con la empresa afectada, comprometiéndose ésta a suscribir un contrato temporal con otro trabajador por el tiempo que falte hasta que el primero cumpla los 65 años.

Artículo 22. – *Servicio militar*: Los trabajadores que se incorporen al servicio militar forzoso, es decir, que no se incorporen como voluntarios y lleven un mínimo de un año al servicio de la empresa, percibirán en la fecha normal de su devengo la gratificación de beneficios que venza durante su permanencia en filas, siempre que al incorporarse no hubiesen solicitado la baja definitiva.

Artículo 23. – *Prendas de trabajo*: Las empresas suministrarán a los trabajadores, cuando el trabajo lo requiera, prendas de trabajo (al menos dos prendas en juego) y un traje de agua o prenda similar, así como los guantes de protección necesarios para los trabajadores de movimiento.

Artículo 24. – *Retirada de carnet de conducir*: En el caso de que a un trabajador le fuese retirado el carnet de conducir por un periodo no superior a tres meses, siempre que la misma se produzca de acuerdo con sentencia firme de los Tribunales de Justicia y no hubiese sido debido a embriaguez, imprudencia o reincidencia en imprudencia, por su parte, y que sea como consecuencia de conducir un vehículo de la empresa por cuenta y orden de la misma, podrá ser acoplado a un puesto de trabajo de igual o inferior categoría al que venía ocupando y se le abonará durante los tres meses el salario del Convenio más la antigüedad. En todo caso, durante los primeros treinta días de la retirada del carnet, el trabajador procederá al disfrute de sus vacaciones reglamentarias. Si la retirada fuese superior a tres meses, se aplicará lo previsto en el artículo 45.a) del Estatuto de los Trabajadores hasta el final de la sanción.

Todas las empresas afectadas por el presente Convenio, a petición individual de sus conductores, suscribirán un seguro de los denominados de «retirada del carnet», con la garantía de 360,61 euros mensuales en caso de retirada del carnet en virtud de sentencia firme. El importe de las primas será abonado en un 50% por el trabajador conductor.

En todo caso será incompatible la percepción del sueldo y antigüedad con los 360,61 euros mensuales garantizados por la prima de seguro.

Artículo 25. – *Salud laboral*: La empresa realizará una revisión médica anual individualmente a cada trabajador de su plantilla.

Artículo 26. – *Derechos sindicales*: En cuanto a los derechos sindicales gozarán de lo que a este respecto determina el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 27. – *Formación*: Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del Acuerdo Nacional de Formación Continua, declarando que éste desarrollará sus efectos en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo.

Queda facultada la Comisión Mixta para desarrollar cuantas iniciativas sean necesarias conducentes a la aplicación de dicho Acuerdo.

Artículo 28. – *Contratación*: La modalidad contractual referida a circunstancias del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos, establecida en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, podrá concertarse hasta un periodo máximo de doce meses en un plazo de dieciocho. A su finalización, salvo que el trabajador se incorpore a la empresa como indefinido, tendrá derecho a una indemnización de un día de salario base por mes trabajado, con parte proporcional en el periodo inferior al mes.

Artículo 29. – *Cese del trabajador*: Se concederá a los trabajadores, por parte de la empresa, unas vacaciones de tres meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha del cese, siempre que el trabajador justifique como mínimo haber prestado servicios ininterrumpidamente durante veinte años. Se incrementará este periodo vacacional con una mensualidad por cada cinco años de servicios, siempre que cuando se produzca el cese el trabajador tenga una edad inferior a 65 años y superior a los 60 años.

Los derechos del párrafo anterior no procederán cuando el cese sea motivado por despido disciplinario.

Artículo 30. – *Normativa supletoria*: A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación el Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera (Resolución de la Dirección General de Trabajo de 13 de enero de 1998. B.O.E. del 29). Asimismo y para cuanto no esté previsto anteriormente será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores.

Disposición final: Los atrasos, que en su caso debiesen abonar las empresas a sus trabajadores como consecuencia de la aplicación de este nuevo Convenio, y en especial lo relativo a los salarios correspondientes al año 2003, podrán abonarse por las mismas hasta el día 31 de marzo del año 2004, inclusive, salvo que se extinga la relación laboral antes de dicha fecha, en cuyo caso deberán serle abonado al trabajador con el finiquito.

Nota adicional: La tabla salarial correspondiente al año 2003 se elaborará de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 8.º de este Convenio, por lo que se habrá de esperar a principios del año 2004 para poder confeccionarla.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

D.ª Raquel Peña Fernández ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias.–

Referencia administrativa: 2003.O.1101.

Objeto: Limpieza de maleza y pequeños arbustos en el arroyo La Presa (tramo de 280 m. de longitud) y en el arroyo innominado afluente del arroyo La Presa (tramo de 270 m. de longitud). También se solicita el vallado de la parcela a 5 m. de distancia al cauce.

Municipio: Bisjueces - Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición, puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, P.º de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 7 de octubre de 2003. – El Comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

200309333/9588. – 19,38

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Secretaría General

D. Salvador Marín Pardo y otros, S.C., con domicilio en calle San Miguel, n.º 9, 09239 Cavia (Burgos), solicita autorización para realizar obras de construcción de (2) dos naves dedicadas a maternidad y gestación de cerdas, sin efectuar ningún tipo de vertido a cauce público o arroyo, en zona de policía del arroyo Grande, en el término municipal de Estépar, en la localidad de Quintanilla Somuño (Burgos).

Información pública.–

La descripción de la obra es:

La construcción de las naves de maternidad y gestación, que conforma parte del traslado de la explotación porcina, se realizará en la parcela número 780, polígono 13, en el paraje denominado «Las Bañadas». Dicha parcela, propiedad del promotor, cuenta con una superficie total de 36.400 m.² (3,64 Has.).

En la mencionada parcela pasa un arroyo llamado «Arroyo Grande» del cual se pretende construir a 10,00 m. del mismo una nave de gestación de cerdas y a más de 25,00 m. del mismo, una nave de maternidad de cerdas, en término municipal de Estépar, en la localidad de Quintanilla Somuño (Burgos), en zona de policía del arroyo Grande.

En dicha zona se permitirá un paso entre las naves y el cauce de 5 metros de anchura.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico,

aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Estépar (Burgos), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, número 5, Valladolid, donde se hallan de manifiesto los expedientes de referencia (OZ 20395/03 BU).

Valladolid, 5 de noviembre de 2003. – El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

200309509/9695. – 28,50

D. José Luis Gutiérrez Millán, con domicilio en C/ Las Huertas, n.º 12, 09195 Villagonzalo Pedernales (Burgos), solicita autorización para realizar obras de vallado, en zona de policía del río Ausín, en el término municipal de Arcos de la Liana (Burgos).

Información pública.–

La descripción de la obra es:

Construcción de vallado con tela metálica y una altura de 2 m., sujeta a unos postes metálicos que a su vez se sujetarán al suelo mediante zapata de hormigón individual de 50 cms. de diámetro y 30 cms. de profundidad, en la parcela 503 del polígono 50, en término municipal de Arcos de la Liana (Burgos), en zona de policía del río Ausín.

En dicha zona se permitirá un paso entre el vallado y el cauce de 5 metros de anchura.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Arcos de la Liana (Burgos), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5, Valladolid, donde se hallan de manifiesto los expedientes de referencia (OZ 20763/03 BU).

Valladolid, 5 de noviembre de 2003. – El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

200309508/9633. – 22,80

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

Por el presente se anuncia al público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 16 de octubre de 2003, tomó el acuerdo de aprobar, conforme al art. 81, b) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León (5/1999, de 8 de abril), la constitución, los Estatutos y las Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Sector SAUR 2 (Antiguo Cementerio-Ctra. de Arcos), de Villagonzalo Pedernales.

En consecuencia, se hace constar que, conforme a lo que establece dicha Ley en su artículo 81.1.d), quedan vinculados a la actuación todos los terrenos comprendidos en dicha UA, viniendo obligados sus propietarios a constituir la Junta de Compensación mediante otorgamiento de escritura pública antes de tres meses, a contar desde esta publicación.

Asimismo se hace constar que los propietarios que no deseen formar parte de la Junta de Compensación podrán solicitar la expropiación de sus bienes y derechos afectados en beneficio de la Junta, quedando inmediatamente excluidas de la misma, conforme al artículo 81.1.e) de la citada Ley.

Adjunto a este anuncio se publica el texto íntegro de dichos Estatutos y Bases de Actuación.

Villagonzalo Pedernales, a 23 de octubre de 2003. – El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

PROYECTO DE ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACION
DE LA JUNTA DE COMPENSACION DEL SECTOR SAUR-2
DE LAS N.N.S.S. DE VILLAGONZALO PEDERNALES

-TITULO PRIMERO-

DENOMINACION, AMBITO, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1.º - DENOMINACION.

ARTICULO 2.º - AMBITO.

ARTICULO 3.º - OBJETO.

ARTICULO 4.º - DOMICILIO.

ARTICULO 5.º - DURACION.

-TITULO SEGUNDO-

LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO 1.º LOS SOCIOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION

ARTICULO 6.º - COMPOSICION DE LA JUNTA DE COMPENSACION.

ARTICULO 7.º - CLASES DE SOCIOS.

ARTICULO 8.º - SOCIOS FUNDADORES.

ARTICULO 9.º - SOCIOS ADHERIDOS.

ARTICULO 10. - PERSONAS QUE FORMULAN LOS ESTATUTOS.

ARTICULO 11. - ACTO DE CONSTITUCION.

ARTICULO 12. - CONVOCATORIA.

ARTICULO 13. - CONSTITUCION.

ARTICULO 14. - ADOPCION DE ACUERDOS.

ARTICULO 15. - ACTA DE LA SESION DE CONSTITUCION.

CAPITULO 2.º - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTICULO 16. - CUOTAS SOCIALES.

ARTICULO 17. - TERRENOS CON GRAVAMEN REAL.

ARTICULO 18. - DERECHOS DE LOS SOCIOS.

ARTICULO 19. - OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

-TITULO TERCERO-

ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 20. - ORGANOS DE GOBIERNO.

CAPITULO 1.º - LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 21. - NATURALEZA.

ARTICULO 22. - CLASES DE ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 23. - LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

ARTICULO 24. - LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

ARTICULO 25. - DERECHO DE ASISTENCIA.

ARTICULO 26. - CONVOCATORIA.

ARTICULO 27. - CONSTITUCION.

ARTICULO 28. - REGIMEN DE SESIONES.

ARTICULO 29. - ACTAS Y CERTIFICACIONES.

CAPITULO 2.º - EL PRESIDENTE

ARTICULO 30. - NOMBRAMIENTO.

ARTICULO 31. - FUNCIONES.

CAPITULO 3.º - EL SECRETARIO

ARTICULO 32. - NOMBRAMIENTO.

ARTICULO 33. - FUNCIONES.

ARTICULO 34. - SUSTITUCION.

CAPITULO 4.º - LA JUNTA RECTORA

ARTICULO 35. - COMPOSICION.

ARTICULO 36. - FUNCIONES.

ARTICULO 37. - REUNIONES.

-TITULO CUARTO-

REGIMEN ECONOMICO Y JURIDICO

CAPITULO 1.º - REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 38. - INGRESOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION.

ARTICULO 39. - GASTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION.

ARTICULO 40. - PAGO DE APORTACIONES.

ARTICULO 41. - ACTUACION.

CAPITULO 2.º - REGIMEN JURIDICO

ARTICULO 42. - VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS.

ARTICULO 43. - EJECUTORIEDAD.

ARTICULO 44. - EJERCICIO DE ACCIONES.

ARTICULO 45. - ORGANO DE CONTROL URBANISTICO.

ARTICULO 46. - RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

ARTICULO 47. - RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACION.

-TITULO QUINTO-

DISOLUCION DE LA JUNTA DE COMPENSACION

ARTICULO 48. - CAUSAS DE DISOLUCION.

ARTICULO 49. - LIQUIDACION.

ARTICULO 50. - DESTINO DEL PATRIMONIO COMUN.

* * *

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION
DEL SECTOR SAUR-2 DE VILLAGONZALO PEDERNALES

-TITULO PRIMERO-

DENOMINACION, AMBITO, OBJETO, DOMICILIO
Y DURACION

ARTICULO 1.º - DENOMINACION.

1. Con la denominación de Junta de Compensación del Sector SAUR-2 definido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villagonzalo Pedernales (Burgos), se constituye una Junta de Compensación de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines desde su inscripción en el Registro General de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo de la Junta de Castilla y León en Burgos, conforme a lo dispuesto en el art. 81.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

2. La Junta de Compensación estará integrada por los propietarios de los terrenos integrados dentro de la delimitación del Sector SAUR-2 de citadas NN.SS. que voluntariamente se incorporen a ella, en la forma establecida en el Título II de estos Estatutos y con arreglo a las previsiones del art. 9.

3. Dicha Junta de Compensación se registrará por lo dispuesto en los arts. 157.2 y 166 del Reglamento de Gestión Urbanística, por lo dispuesto en los presentes Estatutos y por lo dispuesto en los arts. 80 a 82 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

4. Se integra también la Junta con un representante del Ayuntamiento u órgano administrativo actuante del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, que será designado conforme dispone el art. 80.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y que será el órgano urbanístico bajo cuya tutela se actúe.

ARTICULO 2.º - AMBITO.

1. El ámbito de la Junta de Compensación es el Sector SAUR-2 de las NN.SS. de Planeamiento de Villagonzalo Pedernales (Burgos).

ARTICULO 3.º - OBJETO.

1. Serán fines primordiales de la Junta de Compensación los siguientes:

a) Agrupar a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito de la Junta de Compensación, los cuales, manteniendo la titularidad de sus bienes y derechos, se integran en una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios y, una vez aprobado el proyecto de actuación, llevar a cabo las operaciones técnicas, jurídicas y materiales en él previstas, de modo especial las parcelaciones y reparcelaciones necesarias, que se practicarán de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Gestión Urbanística en lo no derogado por el artículo 3.º del R.D. 223/99 y la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y serán elevadas a escritura pública e inscritas en el Registro de la Propiedad.

b) Redactar el proyecto de urbanización y ejecutar las obras en él previsto, lo cual se podrá realizar por adjudicación directa o mediante concurso-subasta, o subasta, de conformidad con lo que acuerde la Asamblea General.

c) Ejercer, en calidad de beneficiaria, el derecho a la expropiación forzosa de terrenos en los supuestos contemplados en el primer párrafo del art. 168.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el art. 81.1 e) de la Ley 5/99 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

d) Formalizar operaciones de crédito o emitir títulos para la ejecución de las obras de urbanización con la garantía de los terrenos afectados, así como la de prestar antes de iniciar las obras de urbanización ante la Administración actuante, la fianza equivalente al 6% del presupuesto de urbanización.

e) Solicitar, cuando sea procedente, las concesiones administrativas de servicios públicos.

f) Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los miembros de la Junta de Compensación ante particulares y ante cualesquiera autoridades y organismos de la Administración del Estado, Provincia o Municipio, así como ante los Jueces y Tribunales, en todos sus grados y jurisdicciones.

g) Interesar el otorgamiento de los beneficios fiscales urbanísticos previstos en las disposiciones legales.

h) Adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos del patrimonio de la Junta de Compensación, actuando como fiduciaria con poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los socios de aquélla, sin que la incorporación de los propietarios a la Junta comporte la transmisión a la misma del dominio de las fincas afectadas.

i) Adjudicar las parcelas que resulten del proyecto de actuación entre los componentes de la Junta de Compensación.

j) Emitir títulos acreditativos de las cuotas de participación que a cada uno de los miembros corresponda en los bienes que constituyen, en su caso, el patrimonio de la Junta de Compensación.

k) Interesar de los órganos urbanísticos competentes la aprobación de los proyectos de urbanización y de la expropiación en su caso.

l) Solicitar de la Administración la declaración de unidad de nueva urbanización.

m) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro General de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Junta de Castilla y León en Burgos.

n) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro Mercantil de la provincia, para el supuesto de que se emitan obligaciones o se estime conveniente a otros efectos.

o) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan según los textos legales vigentes.

2. En el supuesto del apartado c) del párrafo anterior, la expropiación forzosa se realizará por el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, siendo beneficiaria de ella la Junta de Compensación, y la titularidad de los terrenos expropiados será atribuida a la misma Junta que los incorporará a la gestión común, pudiendo adjudicarse en el proyecto de actuación a determinados propietarios que hubieran pagado el importe de la expropiación.

3. Dichos terrenos serán adjudicados a la Junta de Compensación previas las oportunas operaciones de compensación, sin perjuicio de lo indicado en el último inciso del apartado anterior.

ARTICULO 4.º - DOMICILIO.

1. El domicilio de la Junta de Compensación se establece en Burgos, Avda. de la Paz, 22-B, 4.º.

ARTICULO 5.º - DURACION.

La Junta de Compensación tendrá la duración exigida para el cumplimiento de los fines de la misma, comenzando a actuar en la fecha de su inscripción en el Registro General de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Junta de Castilla y León en Burgos.

-TITULO SEGUNDO-

LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO 1.º - LOS SOCIOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION

ARTICULO 6.º - COMPOSICION DE LA JUNTA DE COMPENSACION.

1. La Junta de Compensación se compone por las personas físicas o jurídicas propietarias de terrenos integrados en el Sector delimitado e incorporadas a la misma en forma legal.

2. Forma parte, por último, la Administración a través de un representante del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales.

ARTICULO 7.º - CLASES DE SOCIOS

Los socios de la Junta de Compensación podrán ser fundadores o adheridos, en atención al momento de su ingreso, teniendo todos ellos, una vez incorporados a la Junta de Compensación, los mismos derechos y obligaciones.

ARTICULO 8.º - SOCIOS FUNDADORES.

Serán socios fundadores los propietarios de los terrenos, integrados en la delimitación del Sector, que hubieran solicitado su integración en la Junta de Compensación durante el periodo de información pública de estos Estatutos de Compensación, de conformidad con el art. 81.1 a) de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

ARTICULO 9.º - SOCIOS ADHERIDOS.

1. Serán socios adheridos los propietarios de terrenos, integrados en la delimitación del Sector, que se incorporen a la Junta de Compensación dentro del plazo de quince días siguientes a partir de la notificación de aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación.

2. Para la incorporación a la Junta de Compensación deberán solicitarlo al Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, mediante escrito en el que se haga constar, expresamente, la aceptación del contenido de los Estatutos y Bases de Actuación de la misma y su sometimiento a ellos.

3. La incorporación de los socios adheridos a la Junta de Compensación no surtirá efecto si en el plazo de quince días, a contar desde el requerimiento que les formule el Presidente de la Asamblea, no ingresan en la Caja de dicha Junta, a disposición de sus órganos de Gobierno, la cantidad que les corresponda en función de sus cuotas de participación de los gastos ya realizados y de las previsiones para futuras etapas. Tal cantidad no podrá ser superior a la que, hasta ese día, hubiesen satisfecho, en la debida proporción, los socios fundadores para atender a los gastos y necesidades de la Junta de Compensación.

4. El pago de la cantidad a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser dispensado en caso alguno, ni fraccionarse su abono, pudiéndose, si lo autoriza la Asamblea, sustituirse el pago por la cesión de terrenos incluidos dentro de la delimitación del Sector.

5. El hecho de no presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales la solicitud prevista en el apartado 2 –en el plazo y forma señalados–, así como no satisfacer la cantidad a que se refiere el apartado 3, facultará a la Junta para utilizar el derecho de expropiación mencionado en el apartado c) del artículo 3.º l) de estos Estatutos, en relación con el art. 81.1.e) de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

ARTICULO 10. - PERSONAS QUE FÓRMULAN LOS ESTATUTOS.

Los presentes Estatutos se formulan, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 80, Ley 5/99, de 8 de abril, por las siguientes personas: D. Antonino Arriba García, con D.N.I. 13.009.904, vecino de Villagonzalo Pedernales, c/ Burgos, s/n; D.ª María Montserrat Martínez Arriba, con D.N.I. 12.906.870, vecina de Villagonzalo Pedernales, c/ La Iglesia, n.º 20; D. Mariano Hervás

Lara, con D.N.I. 12.976.779, vecino de Burgos, c/ Cardenal Segura, n.º 19; D. Julián Alonso García, con D.N.I. 12.288.948, vecino de Burgos, c/ La Parra, n.º 16, 1.º B; D.ª Eusebia Antón Martín, con D.N.I. 12.906.814, vecina de Villagonzalo Pedernales, c/ Burgos, n.º 1.

Las personas antes indicadas reúnen más del 50% de la totalidad del suelo de la delimitación del Sector.

CAPITULO 2.º - DE LA CONSTITUCION DE LA JUNTA DE COMPENSACION

ARTICULO 11. - ACTO DE CONSTITUCION.

Dentro del plazo establecido en el acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de Estatutos, y en todo caso, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se notifique dicho acuerdo, los promotores de la Junta de Compensación convocarán sesión extraordinaria de la Asamblea General para proceder a la constitución de la Junta de Compensación, debiendo otorgarse la escritura pública en el plazo de tres meses a que se refiere el art. 81.1.d) de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

ARTICULO 12. - CONVOCATORIA.

1. La Asamblea General Extraordinaria será convocada por los promotores de la Junta de Compensación mediante carta certificada, remitida a los miembros fundadores y adheridos, con una antelación de seis días hábiles, cuando menos, a la fecha en que haya de celebrarse.

2. La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión, con indicación de que la Asamblea General habrá de resolver sobre la constitución de la Junta de Compensación y designación del cargo de Presidente de la Asamblea y del Secretario de la misma.

ARTICULO 13. - CONSTITUCION.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella miembros de la Junta de Compensación que representen más del 50% de las cuotas definidas en el art. 16 de estos Estatutos.

2. Transcurrida media hora sin alcanzar el «quorum» indicado se entenderá válidamente constituida la Asamblea General, en segunda convocatoria, cualquiera que fueran las cuotas presentes o representadas de los miembros de la Junta.

ARTICULO 14. - ADOPCION DE ACUERDOS.

1. Los promotores de la Junta de Compensación designarán a las personas que han de actuar como Presidente y Secretario de la Asamblea General constitutiva.

2. El Presidente dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación del acuerdo si procediera.

3. Los acuerdos requerirán el voto favorable de miembros que representen más del 50% de las cuotas, computadas en la forma que establece el art. 16 de estos Estatutos.

ARTICULO 15. - ACTA DE LA SESION DE CONSTITUCION.

1. El Secretario que hubiera sido designado levantará acta de la sesión de constitución de la Junta de Compensación, que habrá de ser aprobada en la misma reunión y constará en el Libro de Actas debidamente diligenciado, siendo el acta firmada también por el Presidente y dos socios asistentes.

2. En el acta se hará constar:

a) Nombre, apellidos y domicilio de propietarios asistentes o representados, con indicación de respectivas cuotas.

b) Constitución de la Junta de Compensación.

c) Designación del Presidente de la Junta y Secretario de la misma.

3. Del contenido de dicha acta se librará certificación para su presentación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Junta de Castilla y León en Burgos.

4. La constitución de la Junta de Compensación constará en escritura pública, tal y como establece el art. 81.1.d) de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

CAPITULO 2.º - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTICULO 16. - CUOTAS SOCIALES.

1. La participación de los socios de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones comunes –así como la determinación de las parcelas resultantes de la ordenación que han de ser adjudicadas a cada uno de aquéllos individualmente o en régimen de copropiedad–, vendrá definida por la cuota-porcentaje sobre el total que a cada uno le corresponda.

2. Para fijar las respectivas cuotas se atenderá a la superficie de las fincas aportadas a la Junta de Compensación por cada uno de los propietarios integrados en la misma, con sujeción a lo establecido en el art. 86.1 del Reglamento de Gestión Urbanística.

3. La superficie computable se acreditará por medio de certificado registral o catastral y, en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición. A falta de ambos, el propietario deberá presentar declaración jurada en la que hará constar la superficie, los propietarios colindantes y el título de adquisición, acompañando a dicha declaración jurada un croquis de los terrenos y cuantos documentos puedan acreditar su condición de propietario.

4. Cuando la superficie acreditada en los títulos no coincida con la realidad física, se determinarán las respectivas cuotas por convenio entre los interesados y, en su defecto, por certificado de técnico competente.

5. Si los terrenos estuviesen gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. En el supuesto de que sobre los terrenos exista una opción de compra la cualidad de socio de la Junta corresponderá al titular de la finca en tanto en cuanto no se ejercite el derecho de opción de compra.

6. El valor de los demás bienes y derechos distintos de los del suelo afectados por el proyecto de compensación no influirán en la participación de los socios, y se determinarán, a efectos de la compensación subsiguiente, por convenio de los interesados.

7. Las cuotas resultantes de la determinación de la superficie de los terrenos definirá el voto porcentual de cada uno de los socios de la Junta de Compensación y su participación en los derechos y obligaciones establecidos por los Estatutos.

ARTICULO 17. - TERRENOS CON GRAVAMEN REAL.

En el supuesto de que alguna de las fincas pertenezca en nuda propiedad a una persona, y cualquier otro derecho real limitativo de dominio a otra, la cualidad de socio de la Junta de Compensación corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico que constituya el contenido del mismo.

ARTICULO 18. - DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Serán derechos de los socios de la Junta de Compensación los siguientes:

a) Ejercer sus facultades dominicales sobre los terrenos de su propiedad y las respectivas cuotas que les hayan sido fijadas por la Asamblea General, en función de sus aportaciones, sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes, en el planeamiento urbanístico, en estos Estatutos y las que se establezcan por los acuerdos que adopten los órganos de Gobierno de la Junta de Compensación.

b) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en la adopción de acuerdos proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

c) Participar como elector o candidato en la designación del Presidente.

d) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición, con las limitaciones del art. 19.2 de estos Estatutos, los terrenos de su propiedad o de sus cuotas respectivas, quedando subrogado el adquirente, en caso de venta, en los derechos y obligaciones del vendedor frente a la Junta de Compensación.

e) Adquirir la titularidad, individual o en copropiedad, de la parcela o parcelas que les sean adjudicadas en compensación y proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

f) Impugnar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de la Junta de Compensación o del Presidente, en la forma y con los requisitos establecidos en el Título IV de estos Estatutos y en el art. 81.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

g) Ser informados en todo momento de la actuación de la Junta de Compensación.

h) Percibir, al tiempo de la liquidación definitiva y en proporción a sus respectivas cuotas, la parte del patrimonio de la Junta de Compensación que en su caso les correspondiera.

i) Presentar proposiciones y sugerencias.

j) Los demás derechos que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 19. - OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

1. Los socios de la Junta de Compensación vendrán obligados a lo siguiente:

a) Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.

b) Entregar a la Junta de Compensación, en el plazo de diez días a contar desde la fecha de su incorporación a la misma, los documentos acreditativos de su titularidad a que se refiere el artículo 16.3 anterior, y si los terrenos estuvieran gravados deberá acompañarse relación de los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales y derechos de opción de compra, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes. En todo caso la Junta de Compensación podrá exigir a la propiedad la práctica de la anotación pertinente en los Registros públicos.

c) Cumplir fielmente los acuerdos adoptados por la Asamblea General y acatar la autoridad de sus representantes sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.

d) Determinar en el momento de su incorporación a la Junta de Compensación un domicilio a efectos de notificaciones, el cual, así como sus modificaciones ulteriores, se hará constar en un registro que a tal efecto se llevará en la Secretaría de la Junta, reputándose bien practicada cualquier notificación que al citado domicilio se dirija.

e) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación, a cuyo fin se fijará por la Asamblea General la cuantía correspondiente a cada socio, en función de la cuota que le hubiera sido atribuida. Mientras se esté incurrido en mora queda en suspenso el ejercicio de los derechos sociales.

f) Abonar las cantidades que les correspondan para la ejecución de las obras de urbanización, en los términos establecidos en el Reglamento de Gestión Urbanística.

g) Regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación dentro de los plazos señalados por la Asamblea General.

h) Otorgar los documentos necesarios para formalizar las cesiones gratuitas de espacios libres, viales, zonas verdes públicas, etc., resultantes del planeamiento urbanístico.

i) Designar, en los supuestos de copropiedad, la persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstas en estos Estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de aquéllos, reali-

zando dicha designación –en caso de no existir acuerdo entre los interesados– el Presidente de la Asamblea a favor necesariamente de uno de los copropietarios.

2. En el supuesto de que alguno de los miembros tuviera el propósito de proceder a la enajenación parcial o total de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, o de la cuota que en ésta le hubiera sido atribuida, el transmitente deberá notificarlo al Presidente de la Asamblea, indicando el nombre y domicilio del nuevo titular, quedando éste subrogado a los derechos y obligaciones del anterior.

3. El incumplimiento de deberes con el alcance definitivo en las Bases adjuntas legitima a la Junta para promover la expropiación.

-TITULO TERCERO-

ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 20. - ORGANOS DE GOBIERNO.

Los órganos de Gobierno de la Junta de Compensación serán:

- a) La Asamblea General.
- b) El Presidente
- c) El Secretario.

CAPITULO 1.º – DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 21. - NATURALEZA.

La Asamblea General es el órgano deliberante supremo único de la Junta de Compensación, y estará compuesta por todos los miembros de la misma y el representante de la Administración actuante.

ARTICULO 22. - CLASES DE ASAMBLEA GENERAL.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 23. - LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año.

2. Dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio económico –que coincidirá con el año natural– celebrará sesión para censurar la gestión común y aprobar, en su caso, la Memoria y cuentas del ejercicio anterior, previo informe de los censores de cuentas designados al efecto.

3. En el mes de noviembre de cada año se convocará la Asamblea General Ordinaria para conocer y aprobar el presupuesto del ejercicio económico siguiente así como nombrar a los censores de cuentas para dicho ejercicio.

ARTICULO 24. - LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

1. Toda reunión de la Asamblea General que no sea de las señaladas en el artículo anterior tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

2. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Presidente o cuando lo soliciten de dicho Presidente socios que representen al menos el 15% de las cuotas definidas en el art. 16 de estos Estatutos, debiendo expresamente constar en la solicitud los asuntos a tratar.

3. Serán atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación de los Estatutos, sin perjuicio de su aprobación posterior por el Ayuntamiento.
- b) La imposición de derramas extraordinarias para atender a gastos no previstos en el presupuesto anual o enjugar el déficit temporal de éste.
- c) Disponer el cese del Presidente y Secretario y el nombramiento de quienes hubieran de sustituirlos.
- d) Autorizar la formalización de los actos enumerados en el art. 3.1.h) de estos Estatutos.

e) Determinar la prioridad en la ejecución de las obras de urbanización y edificación dentro de las previsiones del Plan de Etapas.

f) Acordar la constitución de las garantías que hayan sido exigidas por los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

g) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados, en los términos previstos en el art. 3.1.d) de estos Estatutos.

h) Acordar la disolución de la Junta de Compensación con arreglo a lo previsto en el Título V de estos Estatutos y art. 81.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

i) Cuantas sean precisas para la gestión común.

4. Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos enumerados en la convocatoria para la celebración de la Asamblea, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias, salvo que se acuerde por unanimidad de todos los integrantes de la Junta de Compensación mediante acuerdo previo al efecto.

ARTICULO 25. - DERECHO DE ASISTENCIA.

Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General las personas físicas y los representantes de las personas jurídicas en quienes concurra la cualidad de miembros de la Junta de Compensación, con las limitaciones y requisitos establecidos en estos Estatutos, así como el representante de la Administración.

ARTICULO 26. - CONVOCATORIA.

1. Las reuniones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria serán convocadas por el Presidente de la Asamblea mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta con cuatro días de antelación, cuando menos, a la fecha en que hayan de celebrarse, o en su caso, de forma telegráfica o por fax.

2. La celebración de la Asamblea General Extraordinaria a petición de los socios, en la forma dispuesta en el art. 24.2 de estos Estatutos, habrá de ser acordada por el Presidente dentro de los quince días siguientes al requerimiento practicado, y la reunión deberá tener lugar dentro de los treinta días siguientes a dicho requerimiento.

3. La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea General.

4. La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria hará la indicación de que en el domicilio social de la Junta de Compensación estará a disposición de los socios, en horas hábiles de oficina y hasta el día anterior a la reunión, la Memoria y cuentas del ejercicio anterior con el informe de los censores o el presupuesto para el ejercicio económico siguiente.

ARTICULO 27. - CONSTITUCION.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, por sí o debidamente representados, miembros de la Junta de Compensación que representen, al menos, el 50% de las cuotas definidas en el art. 16 de estos Estatutos.

2. Transcurridos treinta minutos sin alcanzar el quórum indicado se entenderá válidamente constituida la Asamblea General en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los miembros asistentes.

3. Los miembros podrán designar por escrito, y para cada reunión, a otras personas que les representen en la Asamblea General.

4. Si se hallaren presentes o debidamente representados la totalidad de los miembros y el representante de la Administración Municipal, podrá acordarse por unanimidad celebrar

Asamblea General, la cual quedará válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria.

ARTICULO 28. - REGIMEN DE SESIONES.

1. El Presidente –o quien reglamentariamente le sustituya– presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación de acuerdos si procediera, actuando como Secretario el designado por la Asamblea.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas, presentes o representadas, computándose las participaciones en la forma señalada por el art. 16 de estos Estatutos y, en caso de empate, el voto del Presidente tendrá calidad de dirimente.

3. Los acuerdos de modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación, designación y cese del Presidente y Secretario, señalamiento de cuotas y rectificación de éstas y aprobación del Proyecto de Actuación requerirán en todo caso el voto favorable de miembros que representen más del 50% de dichas cuotas.

4. Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos, y sin perjuicio de los recursos pertinentes.

ARTICULO 29. - ACTAS Y CERTIFICACIONES.

1. De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta, que habrá de ser aprobada en la misma reunión, y en ella se harán constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

2. Dichas actas figurarán en el Libro de Actas correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente, el Secretario y dos miembros asistentes.

3. A requerimiento de los miembros o de los órganos urbanísticos podrá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

CAPITULO 2.º - EL PRESIDENTE

ARTICULO 30. - NOMBRAMIENTO.

El Presidente será designado por la Asamblea General, y su nombramiento tendrá una duración de cinco años, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente por periodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

ARTICULO 31. - FUNCIONES.

Serán funciones del Presidente:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con su voto de calidad.

b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de la Asamblea General, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

c) Autorizar las actas de la Asamblea General, certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

d) En la forma que la Asamblea General determine, abrir, seguir y cancelar a nombre de la Junta de Compensación cuentas corrientes y de ahorro en toda clase de Bancos, Instituciones de Crédito y Ahorro, disponer de esas cuentas, para lo cual será necesaria la firma de otro miembro de la Junta conjuntamente con la suya, firmar la correspondencia, recibos, resguardos, librar, aceptar, endosar, avalar y descontar efectos mercantiles, protestar por falta de aceptación o pago de letras de cambio, y, en general, desarrollar todas las operaciones usuales de banca exigidas por la actividad de la Junta de Compensación.

e) Ejercer y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.

f) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General.

CAPITULO 3.º - EL SECRETARIO

ARTICULO 32. - NOMBRAMIENTO.

El Secretario será designado por la Asamblea General, y su nombramiento tendrá una duración de cinco años, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente por periodos iguales en virtud de acuerdo expreso y no será preceptivo que sea miembro de la Junta de Compensación, debiendo recaer en persona competente y especializada en temas de urbanismo.

ARTICULO 33. - FUNCIONES.

Serán funciones del Secretario:

- a) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General.
- b) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General, transcribiéndolas en el Libro de Actas diligenciado al efecto.
- c) Expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas con el visto bueno del Presidente.
- d) Desempeñar, en su caso, las funciones jurídico-administrativas que le fueran encomendadas por la Asamblea General y el Presidente de la misma.
- e) Llevar un libro-registro en el que se relacionarán todos los socios integrantes de la Junta de Compensación con expresión de sus respectivos nombres, domicilios, fecha de incorporación, cuota de participación, número de votos y cuantas circunstancias se estimen procedentes.

ARTICULO 34. - SUSTITUCION.

El cargo de Secretario, en caso de vacante por ausencia o enfermedad, será desempeñado por un miembro de la Asamblea General designado por ésta, pudiendo el Presidente encomendar provisionalmente aquellas funciones a uno cualquiera de dichos miembros.

ARTICULO 35. - La Junta Rectora está compuesta de un número de miembros no inferior a tres (Presidente, Secretario y Vocal), que serán designados por la Asamblea General y siempre formará parte de la misma el representante del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales en la Junta de Compensación. Los miembros de la Junta Rectora desempeñarán sus cargos por periodos de cinco años, salvo el representante del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, cuyo nombramiento y remoción corresponde a la Corporación, podrán ser renovados en el cargo por igual periodo y removidos del mismo por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría simple.

ARTICULO 36. - Corresponde a la Junta Rectora las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses comunes de la Junta de Compensación, sin más limitaciones que la necesidad de poner en conocimiento, dando cuenta a la Asamblea General, para que ésta resuelva de los asuntos que legal y estatutariamente les estén reservados.

Específicamente constituyen funciones de la Junta Rectora las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) La administración de los fondos de la Junta.
- c) Proponer a la Asamblea el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- d) Abrir, mantener y cancelar cuentas corrientes y de crédito, ingresando y retirando fondos de las mismas.
- e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General referidos a la realización de toda clase de actos de pleno dominio (como adquisiciones, enajenaciones, segregaciones, agrupaciones, divisiones, permutas, declaraciones de obra nueva, constitución y cancelación de derechos reales), referidos a los bienes y derechos pertenecientes a la Junta de Compensación.
- f) Realizar todo tipo de operaciones con las Haciendas Públicas (estatal, autonómica y municipal), incluida la solicitud de exenciones, bonificaciones fiscales y beneficios.

g) El nombramiento y separación de personal laboral de la Junta de Compensación.

h) Proponer a la Asamblea General la imposición de cuotas y derramas con que atender al abono de los gastos que se devenguen por la Junta.

i) La representación ante la Administración urbanística actualmente y sus relaciones con la misma.

j) La representación y defensa en juicio de la Junta de Compensación, pudiendo ejercitar cuantas acciones y recursos sean necesarios ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, o económico administrativos, confiriendo al efecto poderes a favor de Procuradores y Letrados y dando cuenta inmediata a la Asamblea General.

k) Requerir de la Administración urbanística actuante el cobro por vía de apremio, de las cantidades que adeuden los miembros morosos.

ARTICULO 37. - La Junta Rectora se reunirá, previa convocatoria de cuatro días de antelación, cuantas veces sea preciso para la mejor defensa de los intereses de la Junta de Compensación, y se entenderá válidamente constituida si concurren a la reunión la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes, decidiéndose en caso de empate por el voto de calidad del Presidente.

-TITULO CUARTO-

REGIMEN ECONOMICO Y JURIDICO

CAPITULO 1.º - DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 38. - INGRESOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION.

Serán ingresos de la Junta de Compensación:

- a) Las aportaciones iniciales de los miembros.
- b) Las cantidades satisfechas por los miembros con carácter ordinario o extraordinario.
- c) Las subvenciones, créditos, donaciones, etc., que se obtengan.
- d) El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación si procediera.
- e) Las rentas y productos de su patrimonio.
- f) Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras Entidades y Organismos para la realización de fines urbanísticos.

ARTICULO 39. - GASTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION.

Serán gastos de la Junta de Compensación:

- a) Honorarios por la redacción de las Bases y Estatutos, Constitución de Junta de Compensación, Plan Parcial, Proyecto de Actuación y Urbanización y Dirección de Obras.
- b) Promoción de la actuación urbanística.
- c) Ejecución de las obras de urbanización a que se refiere el Reglamento de Gestión Urbanística, así como de las que acuerden los órganos de Gobierno.
- d) Abono de honorarios profesionales administrativos, guardería, vigilancia, etc.

e) Indemnizaciones por expropiación de bienes y derechos en el supuesto del apartado c) del art. 3.1 de estos Estatutos.

f) Cuantos vengan exigidos por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.

ARTICULO 40. - PAGO DE APORTACIONES.

1. La Asamblea General, al señalar las cantidades que deben satisfacer los miembros integrados en la Junta de Compensación, definirá la forma y condiciones de pago de aquéllas.

2. La cuantía de tales aportaciones será proporcional a las cuotas establecidas por la Asamblea General, con arreglo a lo dispuesto en el art. 16 de estos Estatutos, o sus modificaciones ulteriores.

3. Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los miembros se realizará dentro de los diez días siguientes a la fecha de la notificación del acuerdo de la Asamblea acordando el pago, y transcurrido dicho plazo sin que el pago se hubiera realizado el socio moroso incurrirá en un recargo del 10% de la cantidad o fracción no abonada, debiendo ingresar la totalidad de la cantidad debida en un plazo de diez días a contar desde el requerimiento que por el Presidente se le practique.

4. Transcurrido este último término sin haberse efectuado el pago, el Presidente procederá contra el socio moroso por vía de apremio, formulando la petición correspondiente por vía judicial o utilizando la vía de apremio a través del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales para su exacción o ejerciendo el derecho de expropiación a que se refiere el art. 3.1.c) de estos Estatutos; a tales efectos se expedirá por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente certificación que tendrá eficacia ejecutiva. En todo caso, desde la terminación del periodo voluntario de pago hasta la efectividad de éste, el socio moroso quedará en suspenso respecto al ejercicio de sus derechos sociales dentro de la Junta de Compensación.

ARTICULO 41. - ACTUACION.

La actuación de la Junta de Compensación se desarrollará con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia, y mediante la prestación personal de sus componentes salvo que dicha prestación fuera insuficiente o demasiado onerosa para los que ostentan cargos sociales, en cuyo supuesto la Asamblea General acordará lo procedente dentro de los recursos económicos autorizados por la misma.

CAPITULO 2.º - REGIMEN JURIDICO

ARTICULO 42. - VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS.

1. Los presentes Estatutos, una vez aprobados por el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales e inscritos en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Junta de Castilla y León en Burgos, tendrán naturaleza obligatoria para la Administración y los miembros de la Junta de Compensación.

2. Cualquier modificación de los Estatutos que por la Asamblea General se acuerde de conformidad a lo dispuesto en el art. 24.3.a) requerirá la aprobación de la Administración y su inscripción en el Registro citada para surtir plenos efectos.

ARTICULO 43. - EJECUTORIEDAD.

Los actos y acuerdos de los órganos de Gobierno de la Junta de Compensación serán ejecutivos, salvo aquellos que precisen autorización ulterior de órganos urbanísticos.

ARTICULO 44. - EJERCICIO DE ACCIONES.

1. Para el ejercicio por los socios de acciones civiles o mercantiles contra la Junta de Compensación, será necesaria la previa formalización de los recursos administrativos previstos en el art. 43 de estos Estatutos.

2. Los socios no pueden promover interdictos frente a la Junta cuando ésta ejerza sus facultades de disposición fiduciaria u ocupe bienes para ejecutar las obras de urbanización.

ARTICULO 45. - ORGANO DE CONTROL URBANISTICO.

1. El órgano bajo cuyo control actuará la Junta de Compensación será el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales (Burgos).

2. A dicho órgano de control corresponderán especialmente las siguientes funciones:

a) Designar el representante de la Administración que ha de formar parte de la Asamblea General de la Junta de Compensación.

b) Tramitar los proyectos de expropiación en los supuestos previstos en el art. 3 de estos Estatutos.

c) Requerir a la Junta de Compensación para la presentación de certificaciones, documentos, memorias, planos, etc., en la medida conveniente.

d) Prestar a la Junta de Compensación el asesoramiento debido para el logro de las finalidades urbanísticas promovidas.

e) Cobrar a los socios morosos, por vía de apremio, las cuotas pendientes a requerimiento del Consejo Rector.

f) Cuantas resulten de la legislación urbanística.

ARTICULO 46. - RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

1. Contra los acuerdos de la Asamblea General podrá formularse recurso de alzada ante el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales dentro del plazo de un mes siguiente a la fecha de notificación del acuerdo.

2. Los acuerdos de la Asamblea General serán considerados firmes si no fueran impugnados en el plazo y con las condiciones señaladas en los párrafos precedentes.

ARTICULO 47. - RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACION.

La Junta de Compensación será directamente responsable frente a los órganos urbanísticos de la urbanización completa del Sector.

-TITULO QUINTO-

DISOLUCION DE LA JUNTA DE COMPENSACION

ARTICULO 48. - CAUSAS DE DISOLUCION.

La Junta de Compensación se disolverá por las siguientes causas:

a) Cumplimiento de los fines señalados en el art. 3 de estos Estatutos.

b) Acuerdo de la Asamblea General, adoptado por voto unánime de la totalidad de los socios de la Junta de Compensación, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades subsidiarias a que hubiera lugar.

c) Transformación en sociedad civil o mercantil, con los requisitos y efectos del apartado anterior.

ARTICULO 49. - LIQUIDACION.

Acordada válidamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación, el socio liquidador designado por la Asamblea procederá a su liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas por la Asamblea General.

ARTICULO 50. - DESTINO DEL PATRIMONIO COMUN.

El patrimonio común, si lo hubiera, se distribuirá entre los miembros de la Junta de Compensación en proporción a las cuotas de participación en la misma.

Villagonzalo Pedernales, junio de 2003.

DILIGENCIA DE APROBACION:

Para hacer constar que los presentes Estatutos de la Junta de Compensación del Sector SAUR 2 (Antiguo Cementerio-Carretera de Arcos), que constan de treinta y uno (31) folios, fueron aprobados por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 16 de octubre de 2003.

Villagonzalo Pedernales, a 23 de octubre de 2003. - El Secretario, Enrique Rodríguez García. - V.º B.º el Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

* * *

BASES DE ACTUACION DE LA JUNTA DE COMPENSACION DEL SECTOR S.A.U.R.-2 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES

Base 1. - Criterios para valorar las fincas aportadas:

En el proyecto de actuación se tendrá en cuenta exclusivamente el criterio de que el derecho de los propietarios será proporcional a la superficie de las parcelas aportada, según la delimitación del Sector que figura en las Normas Subsidiarias, tal como se reflejará sobre plano de deslinde de las parcelas aportadas.

Base 2. - Criterios de valoración de derechos reales sobre las fincas, servidumbres prediales y derechos personales:

Las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas de carácter real que consten registradas pasarán por subrogación real sobre las mismas fincas resultantes de la actuación o compensación, quedando libres en todo caso los terrenos de cesión obligatoria.

Los derechos reales, servidumbres prediales, derechos de arrendamientos y cualesquiera otros derechos que, por ser incompatibles con la nueva ordenación deban extinguirse, serán valorados conforme a los preceptos de la Ley de Expropiación Forzosa en el proyecto de compensación y su justiprecio se satisfará a sus titulares con cargo a los gastos del proyecto, en la forma determinada en los artículos 98 y 99 del Reglamento de Gestión Urbanística y concordantes.

Base 3. - Criterios de valoración de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deban derruirse o demolerse:

Se regulará según el art. 31 de la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

Las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y mejoras que no puedan conservarse se valorarán con independencia del suelo, de conformidad con los arts. 38 y 43/1 de la Ley de Expropiación Forzosa en el Proyecto de Actuación, y su importe se abonará a su titular con cargo al proyecto, en concepto de gastos de urbanización, de acuerdo con el artículo 98 del Reglamento de Gestión Urbanística, y art. 68,e de la Ley 5/99.

Base 4. - Criterios para valorar las aportaciones de empresas urbanizadoras:

Las aportaciones que se realicen por las empresas urbanizadoras se valorarán en relación a los presupuestos que figuren en el Proyecto de Urbanización, redactado por encargo de la Junta y aprobado por la Administración actuante.

Supuesta la incorporación a la Junta de Empresas Urbanizadoras, en el momento de su integración se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los socios, asignándose la cuota correspondiente a la empresa urbanizadora incorporada; en cualquier caso, la Junta podrá acordar con la empresa urbanizadora el pago en metálico de las obras de urbanización, sin participación de ésta en las cuotas sociales.

La valoración de las obras de urbanización se hará de acuerdo con el Proyecto de Urbanización que se apruebe.

Base 5. - Procedimiento para contratar las obras de urbanización y edificación, si las hubiere:

Conforme a los precedentes estatutos, y a través de los órganos expresamente facultados, la contratación en materia de urbanización y construcción de edificaciones, si ello fuere precedente, se realizará siguiendo los criterios establecidos en la Ley de Bases del Régimen Local y demás disposiciones concordantes, teniendo en cuenta las distintas formas de contratación, según decisión que en su caso se adopte, por procedimiento abierto, restringido o negociado, mediante subasta o concurso.

El contrato deberá cumplir lo previsto en el artículo 176 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Base 6. - Criterios de valoración de las fincas resultantes:

Las fincas resultantes son consecuencia:

- 1) De la ordenación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.
- 2) Del desarrollo de la ordenación del Sector SAUR-2.
- 3) Criterio sobre parcela mínima, establecido al respecto en las Normas Subsidiarias.
- 4) De la parcelación que se define en las Normas Subsidiarias y de la que, en desarrollo de aquélla, pueda formularse en el Proyecto de Actuación.

La superficie susceptible de edificación o de aprovechamiento privado se valorará con criterios objetivos y generales para toda la unidad reparcelable.

El volumen edificable global es el asignado por las Normas Subsidiarias para esta Zona en concreto.

En las parcelas privadas, susceptibles de aprovechamiento lucrativo, el uso principal es el asignado por las Normas Subsidiarias; no obstante, las parcelas permiten alojar asimismo todos los usos compatibles especificados en las Normas Subsidiarias.

Es potestad de los promotores la elección del tamaño del alojamiento y, en consecuencia, la superficie disponible para usos compatibles.

Para ello se calculará con carácter general la repercusión del suelo en cada uno de los tres usos: vivienda, terciario y equipamiento comunitario; en cada parcela se multiplicarían las superficies edificables de cada uno de los usos citados por las repercusiones de suelo anteriormente calculadas, con lo que se obtendría el valor de cada parcela resultante en unidades de valor equivalentes (euros).

No serán factores de diferenciación del valor de las parcelas privadas resultantes el uso asignado por las Normas, al ser el mismo para todas las parcelas; la situación de las mismas, al ser inmediatas; las características, clase, calidad y destino de las edificaciones permitidas o previstas por las Normas, al ser éstas similares.

Tampoco será factor de diferenciación el grado de urbanización, al ser el mismo en todas las parcelas.

La valoración de las fincas resultantes se hará técnicamente en el Proyecto de Actuación, de acuerdo con el contenido de la presente Base 6.

Base 7. - Reglas de adjudicación de las parcelas resultantes:

Todos los propietarios tendrán derecho al reparto proporcional a sus respectivas aportaciones de suelo del parámetro: «aprovechamiento (o edificabilidad)».

La superficie de parcela soporte deberá ser asimismo objeto de adjudicación ponderada (aun cuando no sea estrictamente proporcional), por cuanto deben procurarse similares posibilidades de alojamiento en la edificabilidad que se asigne a cada propietario.

En todo caso, las diferencias de adjudicación como consecuencia de la distinta capacidad de alojamiento del uso terciario serán objeto de compensación en metálico, y se reflejarán en la cuenta de liquidación.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión, se procurará en todo caso la adjudicación de las parcelas de reemplazo sobre parcela propia, cuando ésta sea edificable según las Normas e instrumentos de desarrollo.

Se procurará primeramente la adjudicación del mayor número posible de parcelas independientes, respetando las limitaciones sobre parcela mínima establecida en las Normas.

Las parcelas que deban adjudicarse proindiviso se procurará que lo sean con el menor número posible de propietarios.

Los propietarios de estas parcelas proindiviso mantendrán sus derechos proporcionales a su cuota de participación en la atribución de la edificabilidad, y aprovechamiento comercial, en su caso.

Base 8. - Supuestos de incumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación que darán lugar a la expropiación de sus bienes o derechos:

El incumplimiento por los miembros de la Junta de las obligaciones y cargas impuestas por la Ley y desarrolladas en el Reglamento de Gestión Urbanística, incluso cuando tal incumplimiento se refiera a los plazos para cumplir dichos deberes y cargas, dará lugar a la expropiación de los bienes y derechos de aquellos, que efectuará el Excmo. Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, a favor de la Junta que tendrá la condición jurídica de beneficiaria.

Base 9. - *Formas y plazos en que los propietarios de terrenos o titulares de otros derechos han de realizar aportaciones a la Junta:*

El pago de las aportaciones se verificará en la forma y plazos señalados en el artículo correspondiente de los Estatutos.

Base 10. - *Reglas para la distribución de beneficios y pérdidas:*

La distribución de beneficios y pérdidas se efectuará con arreglo a las siguientes reglas:

1. El Consejo Rector formulará una liquidación provisional que someterá a la aprobación definitiva de la Asamblea General.

2. La liquidación comprenderá tanto el beneficio o pérdida como la participación que, en uno o en otro, corresponda a cada uno de los miembros de la Junta.

3. La fijación del beneficio o de la pérdida se efectuará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en las presentes Bases de Actuación.

4. La distribución de los beneficios o pérdidas se hará a prorrata entre todos los miembros de la Junta, adjudicatarios de fincas resultantes, con arreglo al valor de éstas.

Base 11. - *Supuestos de compensación en metálico en las diferencias de adjudicación:*

Los ajustes por diferencias de adjudicación serán a metálico. A tal efecto se valorarán las superficies de uso comercial, en su caso, según valores de venta en el mercado, y las superficies de uso residencial, según valores en venta a los módulos de protección oficial.

Previo acuerdo de la Asamblea General, al aprobarse el Proyecto de Compensación, podrá sustituirse la adjudicación por indemnización en metálico en los dos supuestos previstos en el artículo 94.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Base 12. - *Momento en que puede edificarse por los propietarios sobre los solares aportados o adjudicados por la Junta:*

Los propietarios de terrenos incluidos en el Sector podrán solicitar licencia de edificación, antes de que adquieran la condición de solar, siempre que concurren los requisitos establecidos en el artículo 41 del Reglamento de Gestión Urbanística y con las limitaciones que en el mismo se establecen.

Base 13. - *Forma de exacción de las cuotas de conservación:*

Las cuotas de conservación de las obras de urbanización, si procedieren mientras no se hubieren formalizado las cesiones en las correspondientes actas y hasta la disolución de la Junta, serán exaccionadas por ésta, sin perjuicio de que la misma pueda interesar del Ayuntamiento, respecto al miembro moroso, el cobro de la deuda por la vía de apremio.

Villagonzalo Pedernales, junio de 2003.

DILIGENCIA DE APROBACION:

Para hacer constar que las presentes Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Sector SAUR 2 (Antiguo Cementerio-Carretera de Arcos), que constan de cinco (5) folios, fueron aprobados por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 16 de octubre de 2003.

Villagonzalo Pedernales, a 23 de octubre de 2003. – El Secretario, Enrique Rodríguez García. – V.º B.º el Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

200309326/9457. – 843,60

Ayuntamiento de Berlangas de Roa

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. - *Hecho imponible:*

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2. - *Sujetos pasivos:*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 230/63 General Tributaria, y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y posteriormente advertirán a los comparecientes de las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 3. - *Exenciones:*

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 63.1 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

No obstante, en dichos supuestos, los interesados podrán instar su reconocimiento de la Diputación Provincial como Entidad que asume la gestión tributaria.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen

de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. También estarán exentos aquellos bienes que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

4. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 3 euros.

5. Exención optativa (se propone en los siguientes términos):

Gozarán de exención los inmuebles destinados a centros sanitarios, cuya titularidad corresponda al Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, y pertenezcan a una o varias de las siguientes categorías:

- Hospital público gestionado por la Seguridad Social.
- Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.
- Centros de asistencia primaria, de acceso general.

Para disfrutar de esta exención, será preciso solicitarla, acompañando informe técnico sobre la dotación, equipamiento y estado de conservación de las instalaciones, que permita prestar un servicio de calidad.

Esta exención surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 4. - *Bonificaciones:*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la Empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del impuesto sobre sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al de otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota de los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

4. Bonificación optativa (se propone en los siguientes términos):

Gozarán de una bonificación del 25% en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles destinados a vivienda, cuyos propietarios ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Esta bonificación tendrá una vigencia de cinco años, y será incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble.

Artículo 5. - *Base imponible y base liquidable:*

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. La Diputación Provincial, como Ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; si bien, durante el año 2004 la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 6. - *Tipo de gravamen y cuota:*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,57% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,60% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 0,60% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando a la cuota íntegra el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4.º de esta ordenanza.

Artículo 7. - *Periodo impositivo y devengo del impuesto:*

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8. - *Régimen de gestión y liquidación:*

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del art. 7 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en el mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaboradas al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a la Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por la normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 9. - Régimen de ingreso:

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo,

lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 10. - Régimen de recursos:

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante el Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

Artículo 11. - Fecha de aprobación y vigencia:

Esta ordenanza, aprobada en Pleno, en sesión celebrada en Berlangas de Roa, el 20 de febrero de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2004, y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

Berlangas de Roa, a 14 de noviembre de 2003. – La Alcaldesa, Natividad de Diego Sancho.

200309718/9674. – 115,71

Ayuntamiento de La Cueva de Roa

Instruido expediente de modificación de créditos, dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, se expone al público durante el plazo de quince días, a los efectos de poder presentar las reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas.

La Cueva de Roa, 18 de noviembre de 2003. – El Alcalde (ilegible).

200309882/9843. – 18,03

Ayuntamiento de Valdezate

Instruido expediente de modificación de créditos, dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, se expone al público durante el plazo de quince días, a los efectos de poder presentar las reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas.

Valdezate, 17 de noviembre de 2003. – El Alcalde (ilegible).

200309861/9844. – 18,03

Junta Vecinal de Quintanilla Colina

Esta Junta Vecinal, en sesión de fecha 14 de mayo de 2003, adoptó el acuerdo provisional de imposición y ordenación de la tasa por suministro de agua a domicilio, que quedó definitivamente aprobado al no haber sido objeto de reclamaciones en el trámite de exposición al público, según dispone el art. 17-3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad y a los efectos previstos en el art. 17-4 de la citada Ley de Haciendas Locales y art. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de la ordenanza fiscal.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

TITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. — Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por los artículos 105 y 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según modificación efectuada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, esta Junta Vecinal establece la tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. — Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten a la Junta Vecinal.

Artículo 3. — Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio, conforme lo dispuesto en el número 2 del artículo 203 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Artículo 4. — Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. — Exenciones:

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6. — Devengo:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7. — Declaración e ingreso:

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

4. Estarán a cargo del solicitante todos los gastos que ocasiona la acometida desde la red general al inmueble respectivo.

5. Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador, en los inmuebles será particular para cada vivienda, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque, dejando paso sin prohibición a la Junta Vecinal para mirar los contadores.

Artículo 8. — Administración y cobranza:

1. Las altas en el servicio surtirán efecto a partir de la notificación concedida, en tanto que las solicitudes de baja tendrán efecto a partir del mes siguiente en que sean solicitadas.

2. El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo-talonnario. La lectura del contador, facturación y cobro de los recibos se efectuará según el criterio de la Junta Vecinal.

Artículo 9. — Defraudación y penalidad:

1. Se considerarán infracciones y/o defraudaciones, las siguientes conductas:

a) Resistencia u obstrucción a la acción comprobatoria o investigadora de la autoridad de la Junta Vecinal o de sus agentes.

b) Poseer instalaciones que consuman agua no declarada en la Junta Vecinal.

c) La falsedad en las declaraciones de alta y baja.

d) Cualquier acción u omisión voluntaria de los obligados a contribuir, con el propósito de eludir o aminorar el pago de las cuotas correspondientes.

2. Las infracciones enumeradas en el punto anterior se sancionarán con multas hasta el límite de 60,10 euros.

La defraudación se castigará con multa hasta el duplo de la cuota que la Hacienda Local haya dejado de percibir.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria reguladora de la materia.

3. Queda prohibido el destino del agua suministrada a usos distintos a aquellos para los cuales les fue concedida, tales como riego de huertas, jardines, llenado de piscinas, lavado de vehículos, etc.

Los sujetos pasivos que en la época de falta de agua, cuando así lo comunique la Junta Vecinal, incumplan el punto número 3 de este artículo, serán sancionados con una multa hasta el límite de 601,01 euros, y conllevará el corte del suministro de agua, dado el daño que pueda causar a la vecindad.

Artículo 10. — Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 11. — Cuota tributaria y tarifas:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá

por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de seiscientos euros (600 euros), por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa I. - Uso doméstico:

- Viviendas habitables: 30 euros anuales, siendo el consumo diario de 0,6 m.³. Exceso: 0,30 euros hasta 50 m.³, y 0,60 euros a partir de 51 m.³.

Tarifa II. - Uso en actividades económicas:

- Bares: 60,10 euros anuales, siendo el consumo diario de 1,2 m.³. Exceso: 0,30 euros hasta 50 m.³ y 0,60 euros a partir de 51 m.³.

Tarifa III. - Uso en actividades económicas:

- Hostales: 90,15 euros anuales, siendo el consumo diario de 1,8 m.³. Exceso: 0,30 euros hasta 50 m.³ y 0,60 euros a partir de 51 m.³.

Tarifa IV. - Uso en actividades económicas:

- Industrias y explotaciones agrícolas: 45 euros anuales, siendo el consumo diario de 0,9 m.³. Exceso: 0,30 euros hasta 50 m.³ y 0,60 euros a partir de 51 m.³.

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Junta Vecinal, en sesión de fecha 14 de mayo de 2003 inicialmente, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse en esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Quintanilla Colina, a 24 de noviembre de 2003. – El Alcalde Pedáneo, Laurentino Pérez Gallo.

200309927/9922. – 58,14

Ayuntamiento de Barrio de Muñó

Advertido error en anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 20 de noviembre de 2003, relativo a la aprobación provisional de tasa, se modifica el mismo con el contenido siguiente:

Se acuerda provisionalmente establecer la tasa de alcantarillado en los términos regulados en la ordenanza fiscal.

En Barrio de Muñó, a 21 de noviembre de 2003. – La Alcaldesa Presidenta, Ana Isabel del Prado Amor.

200310048/10032. – 18,03

Ayuntamiento de Zazuar

Elevado a definitivo el acuerdo por el que se modifica parcialmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basuras adoptado por el Pleno de la Corporación el día 11 de agosto de 2003, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el periodo de exposición pública, a continuación se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales, el texto íntegro de la modificación acordada:

I. - Modificar el artículo 9 de la ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basuras, dándole la siguiente redacción:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Por cada vivienda (entendiendo por tal la destinada a domicilio de carácter familiar): 28 euros.

b) Oficinas bancarias, comercios y pequeños talleres: 56 euros.

c) Restaurantes: 56 euros.

d) Cafeterías, bares y tabernas: 56 euros.

e) Hoteles, hostales, fondas y salas de fiesta: 56 euros.

f) Industrias y almacenes: 56 euros.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.º, y corresponden a un año.

II. - Fijar como fecha de aplicación de dicha modificación el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zazuar, 21 de noviembre de 2003. – La Alcaldesa, M. Belén Morán Frías.

200310049/10033. – 18,03

Elevado a definitivo el acuerdo por el que se modifica parcialmente la ordenanza fiscal reguladora de tasa de suministro de agua a domicilio adoptado por el Pleno de la Corporación el día 11 de agosto de 2003, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el periodo de exposición pública, a continuación se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales, el texto íntegro de la modificación acordada:

I. - Modificar el artículo 9 de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio, dándole la siguiente redacción:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá de una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 312 euros por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa I.-

Uso doméstico, hasta 40 m.³: 16,00 euros.

Exceso, cada m.³: 0,50 euros.

II. - Fijar como fecha de aplicación de dicha modificación el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zazuar, 21 de noviembre de 2003. – La Alcaldesa, M. Belén Morán Frías.

200310050/10034. – 18,03

Ayuntamiento de Valle de Santibáñez

D. Benito Calzada Peña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valle de Santibáñez, provincia de Burgos, en uso de las competencias otorgadas en la Ley 7/85, reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 11/99 de 21 de abril de modificación de la Ley 7/85, y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dicto la resolución que sigue:

Con motivo de reestructurar los cargos de nombramiento discrecional de la Alcaldía, decreto:

1.º Cesar como Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento a D. Belisario Herrero Pérez.

2.º Nombrar en el cargo de Primer Teniente de Alcalde a D. José Antonio Martínez López.

Ambos, cese y nuevo nombramiento, con fecha efectiva de 17 de noviembre de 2003.

Valle de Santibáñez, 17 de noviembre de 2003. – El Alcalde Presidente, Benito Calzada Peña.

200309856/9846. – 18,03

Junta Administrativa de Quintanalara

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (39/1988, de 28 de diciembre), por el presente se anuncia que una vez expuesto al público sin reclamaciones y de conformidad con el acuerdo de aprobación provisional adoptado en fecha de 20 de julio de 2003, han quedado definitivamente aprobadas las ordenanzas fiscales de nueva aplicación o modificadas, cuyo texto se publica seguidamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo, se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones y que es el que a continuación se detalla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local (7/1985, de 2 de abril) y 19 de la Ley reguladora de Haciendas Locales (39/1988, de 28 de diciembre), contra la aprobación definitiva de estas ordenanzas fiscales nuevas o modificadas y sus disposiciones, puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Quintanalara, a 20 de noviembre de 2003. - El Alcalde Pedáneo, Emilio González Moreno.

200310067/10039. - 99,18

* * *

TASA POR DISTRIBUCION Y SANEAMIENTO DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACION Y UTILIZACION DE CONTADORES

Artículo 1. - *Fundamento y régimen:*

Esta Junta Administrativa conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,t) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2. - *Hecho imponible:*

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución y saneamiento de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

Artículo 3. - *Devengo:*

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

Artículo 4. - *Sujetos pasivos:*

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea de servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. - *Base imponible y liquidable:*

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua potable y la evacuación real o potencia de aguas residuales: los metros cúbicos

de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.

-Y en la colocación y utilización de contadores: La clase de contador individual o colectivo.

Artículo 6. - *Cuotas tributarias:*

1. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. - *Uso doméstico:*

- Hasta 90 m.³: 0,24 euros.

- Exceso, cada m.³: 0,48 euros.

- Cuota fija por contador: 12,00 euros.

2. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 300 euros por cada vivienda y local comercial.

Artículo 7. - *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables:*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8. - *Normas de gestión:*

1. Las comunidades de vecinos vendrán obligadas a establecer un contador general para la comunidad, a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, todos los dueños de comercios o industrias deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2. La acometida de agua a la red general será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud será presentada en el Ayuntamiento.

3. Los solicitantes de acometida de enganche harán constar el fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita, será castigada con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectúe en fecha posterior a la que debiera haberla realizado, satisfará como derecho de enganche el 200% del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Artículo 9. - La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeta a las disposiciones de la presente ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 10. - *Las concesiones se clasifican en:*

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.

2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, colegios, etc.

3. Para usos oficiales.

Artículo 11. - Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza

mayor, quedando terminantemente prohibido la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 12. - Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

Artículo 13. - Todas las obras para conducir el agua potable y residuales de la red general a la toma del abonado serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 14. - El Ayuntamiento, por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los «limitadores de suministro de un tanto alzado».

Todas las concesiones responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Artículo 15. - El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo, al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 16. - El cobro de la tasa se hará mediante recibos bimensuales. La cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del periodo respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Artículo 17. - En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Artículo 18. - *Responsables:*

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 19. - *Infracciones y sanciones tributarias:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final:

Una vez se efectúe la publicación y texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional: Esta ordenanza fue aprobada definitivamente por la Junta Administrativa en sesión celebrada el día 20 de julio de 2003.

Ayuntamiento de Castrillo Matajudíos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha de 30 de octubre de 2003, se adoptó el acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua.

Durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones durante el periodo de exposición pública y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículos 49.c) y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se entenderá definitivamente adoptado.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de la modificación:

* * *

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Artículo 9.2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas.

Tarifa única: Uso doméstico:

- Cuota fija: 15 euros.

- Cuota por metro cúbico: 0,24 euros.

Disposición final: La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Castrillo Matajudíos, a 26 de octubre de 2003. - El Alcalde, Anastasio Alonso Antón.

200310133/10088. - 18,03

Ayuntamiento de Pardilla

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 24 de septiembre de 2003, ha acordado con carácter provisional, la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional, al no haber sido objeto de reclamaciones, se eleva a definitivo, afectando la modificación al siguiente articulado de la ordenanza:

Tasa de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos:

Art. 4. - La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos será la siguiente:

- Por cada vivienda de carácter familiar o local comercial, 44 euros/año.

- Para uso industrial, utilizando los contenedores de forma exclusiva: coste total señalado por la Mancomunidad más el diez por ciento.

Padilla, 26 de noviembre de 2003. - El Alcalde, Valentín Abad García.

200310127/10083. - 18,03

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 24 de septiembre de 2003, ha acordado con carácter provisional, la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa de alcantarillado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional, al no haber sido objeto de reclamaciones, se eleva a definitivo, afectando la modificación al siguiente articulado de la ordenanza:

Tasa de alcantarillado:

Art. 8.2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado será la siguiente:

- Autorización de acometida a la red general, 100,00 euros por cada vivienda o local.

- Por cada vivienda o local, al año, 6,00 euros.

Padilla, 26 de noviembre de 2003. - El Alcalde, Valentín Abad García.

200310128/10084. - 18,03

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 24 de septiembre de 2003, ha acordado con carácter provisional la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa de suministro de agua a domicilio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional, al no haber sido objeto de reclamaciones, se eleva a definitivo, afectando la modificación al siguiente articulado de la ordenanza:

Tasa de suministro de agua a domicilio:

Art. 8.2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio será la siguiente:

- Autorización de acometida a la red general, 120,20 euros por cada vivienda o local.

- Uso doméstico e industrial, hasta 12 m.³ de mínimo al trimestre, 4,25 euros.

- Exceso, 0,26 euros/m.³.

Padilla, 26 de noviembre de 2003. - El Alcalde, Valentín Abad García.

200310129/10085. - 18,03

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1.º - *Hecho imponible:*

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase o categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 2.º - *Sujetos pasivos:*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el Permiso de Circulación.

Artículo 3.º - *Responsables:*

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4.º - *Beneficios fiscales:*

1. Están exentos los vehículos y sujetos pasivos que se enumeran en el artículo 94.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales; y en cualquier otra disposición con rango de Ley, tal como establece el artículo 9.1 de la misma Ley.

2. Los interesados deberán solicitar por escrito la exención, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio en los siguientes casos:

a) Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 Kgs. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 Km/h., proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

b) Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como del grado de minusvalía que les afecta.

c) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declarada ésta por el Ayuntamiento, o en su caso, la Diputación Provincial, si ha asumido la gestión tributaria del impuesto, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio en que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

Artículo 5.º - *Cuota tributaria:*

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán por aplicación sobre las mismas de los siguientes coeficientes.

<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>Euros</i>
a) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	13,88
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	37,49
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	79,14
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	91,63
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
b) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	91,63
De 21 a 50 plazas	130,50
De más de 50 plazas	163,13
c) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	46,51
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	91,63
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil .	130,50
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	163,13
d) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	19,44
De 16 a 25 caballos fiscales	30,54
De más de 25 caballos fiscales	91,63
e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kgs. de carga útil .	19,44
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	30,54
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	91,63
f) Otros vehículos:	
Ciclomotores	4,86
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,86
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	8,33
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	16,66
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	33,32
Motocicletas de más de 1.000 cc.	66,64

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, R.D. 2822/98, de 23 de diciembre.

3. Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 6.º - *Periodo impositivo y devengo:*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo, el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquel en que se produzca la adquisición.

4. Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo a un compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquel en que se anotó la baja temporal por transferencia.

5. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquel en que tiene lugar la baja.

6. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo, le corresponde percibir.

Artículo 7.º - *Régimen de declaración e ingreso:*

1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, salvo en el caso de que haya delegado todas o algunas de dichas funciones en la Diputación, al amparo del artículo 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

2. En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 8.º - *Padrones:*

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento o la Entidad delegada, anunciándolo por medio de edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia, y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones en el padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento o la Entidad delegada.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes contado desde la fecha de inicio del periodo de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento o la Diputación Provincial, si se ha delegado la gestión, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Artículo 9.º - *Fecha de aprobación y vigencia:*

Esta ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Pardilla el día 24 de septiembre de 2003, comenzará a regir el día 1 de enero de 2004, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación expresa.

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

Pardilla, 26 de noviembre de 2003. - El Alcalde, Valentín Abad García.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.º - Hecho imponible:

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales, los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad del municipio en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2.º - Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del art. 1 de esta ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 230/63, General Tributaria, y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y posteriormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 3.º - Exenciones:

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 63.1 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

No obstante, en dichos supuestos, los interesados podrán instar su reconocimiento de la Diputación Provincial como Entidad que asume la gestión tributaria.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. También estarán exentos aquellos bienes que, sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

4. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 3 euros.

Artículo 4.º - Bonificaciones:

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la Empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación expedida por el Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del impuesto sobre sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota de los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

4. Bonificación optativa. Se propone en los siguientes términos: Gozarán de una bonificación del 25% en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles destinados a vivienda, cuyos propietarios ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Esta bonificación tendrá una vigencia de cinco años y será incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble.

Artículo 5.º - Base imponible y base liquidable:

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera prevista en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. La Diputación Provincial, como Ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; si bien, durante el año 2004 la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 6.º - Tipo de gravamen y cuota:

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,60% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,60% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 0,60% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4.º de esta ordenanza.

Artículo 7.º - Periodo impositivo y devengo del impuesto:

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8.º - Régimen de gestión y liquidación:

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del artículo 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto

pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaboradas al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón Catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 9.º - Régimen de ingreso:

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 10. - Régimen de recursos:

Contra los actos de gestión tributaria los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Excma. Diputación

Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes: Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición. Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

Artículo 11. - Fecha de aprobación y vigencia:

Esta ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada en Pardilla el día 24 de septiembre de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2004, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

Pardilla, 26 de noviembre de 2003. - El Alcalde, Valentín Abad García.

200310131/10087. - 148,20

CONSORCIO HOSPITALARIO DE BURGOS

Hospital «Divino Valles»

Por acuerdo del Consejo de Administración de este Consorcio, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2003, se aprobó el presupuesto para el ejercicio de 2004.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, se expone al público, durante el plazo de quince días, en el Hospital «Divino Valles» y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Consejo de Administración del Consorcio por los motivos que se señalan en el apartado 2.º del mencionado artículo 151.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Burgos, 28 de noviembre de 2003. - La Directora Gerente, María Luisa Avila Gil.

200310190/10143. - 18,03

Aprobados por el Consejo de Administración del Consorcio Hospitalario de Burgos, en sesión de 27 de noviembre de 2003, los precios públicos por prestación de servicios, se exponen al público, durante treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Consorcio Hospitalario, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ante dicha Secretaría.

En Burgos, a 28 de noviembre de 2003. - La Directora Gerente, María Luisa Avila Gil.

200310191/10144. - 18,03

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de línea eléctrica, que se cita. - Expediente: AT/26.515, en el término municipal de Burgos.

Vista la documentación obrante en el expediente incoado a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., de solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de:

- «Línea subterránea con origen en apoyo n.º 1.071, de la línea a 13,2 kV., de la subestación transformadora de reparto Nancrales-La Puebla, y final en el centro de transformación proyectado, de 15 metros de longitud, conductor HEPRZ1 de 150 mm.² de sección, de aluminio».

- «Centro de transformación, prefabricado, La Puebla, de 630 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200/400 V. en La Puebla de Arganzón (Burgos)».

Vista la Ley 54/97, de 27 de noviembre y Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre y demás disposiciones de aplicación.

Vista la Resolución de 12 de junio de 2002 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo (BOC-L n.º 124 de 28-6-02).

Vista la propuesta de la Sección de Industria y Energía, este Servicio Territorial, ha resuelto autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica citada.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 27 de octubre de 2003. - El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200309264/10091. - 57,00

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., de Burgos.

Expediente: AT/26.559.

Objeto: Proyecto de línea subterránea para suministro a la Facultad de Ciencias de Burgos.

Características:

- «Línea subterránea, a 13,2 kV. con origen y final en empalmes a realizar en la línea subterránea Centro 4, de la subestación transformadora Burgos, entre la subestación transformadora Burgos y el centro de transformación Facultad Ciencias I+D, con entrada y salida en el centro de transformación propiedad del cliente, de 14 metros de longitud, conductor HEPRZ1 de aluminio, de 150 mm.² de sección, para suministro a Facultad de Ciencias de Burgos».

Presupuesto: 5.197,18 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier

persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, n.º 3, planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, 11 de noviembre de 2003. - El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200309733/10092. - 54,72

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

SERVICIO TECNICO DE NOTIFICACIONES E IMPUGNACIONES

La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (BOE 29-6-94), según la redacción dada por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social de 30 de diciembre (BOE 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

Burgos, 24 de noviembre de 2003. - La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200310164/10094. - 259,92

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CCCN/AF	TIPO	Nº DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09005630089	03	09 2003 012117470	CASA RIAÑO, S.A.	CT. MADRID IRUN, KM. 278	09240	BRIVIESCA	06/03 06/03	140,80
09101008428	03	09 2003 011969445	AUTOESCUELA AUSIN, S.L.	CL. CALZADAS, 43	09004	BURGOS	05/03 05/03	2.830,26
09101008428	02	09 2003 012295508	AUTOESCUELA AUSIN, S.L.	CL. CALZADAS, 43	09004	BURGOS	07/03 07/03	7.305,20
09101157362	03	09 2003 011970960	PRODUCTOS DEL ALTO DUERO	CL. EMPERADOR, 32	09003	BURGOS	05/03 05/03	387,83
09101171510	03	09 2003 011971263	CANCHO PINTO, PEDRO	CL. ESTEBAN SAEZ ALVARADO, 29	09007	BURGOS	05/03 05/03	996,07
09101380866	03	09 2003 011974903	PABLO HOJAS, YOLANDA	PZ. BERNARDAS, C/ CALZADAS, 5	09004	BURGOS	05/03 05/03	126,04
09101582445	04	09 2003 005006966	CELISMA FRARULA, S.L.	CL. SAN JUAN, 3	09003	BURGOS	04/02 04/02	300,52
09101693387	03	09 2003 011979448	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS	AV. REYES CATOLICOS, 4	09005	BURGOS	05/03 05/03	1.136,33
09101693387	03	09 2003 012338954	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS	AV. REYES CATOLICOS, 4	09005	BURGOS	12/02 12/02	461,02
09101720366	03	09 2003 011980256	SELECCION NATURAL, S.L.	CL. FRANCISCO SARMIENTO, 3	09005	BURGOS	05/03 05/03	547,22
09101722790	04	09 2003 005015454	INTEGRAL GENESIS, S.L.	BO. DE PANIZARES, S/N.	09126	BASCONCILLOS DEL TOZO	02/01 02/01	3.005,07
09102112309	04	09 2003 005002219	CASTILDELGADO, S.L.	CT. LOGROÑO-VIGO, KM. 500	09259	CASTILDELGADO	07/02 10/02	300,52
09102112309	02	09 2003 012173751	CASTILDELGADO, S.L.	CT. LOGROÑO-VIGO, KM. 500	09259	CASTILDELGADO	01/03 05/03	4.672,10
09102190212	02	09 2003 012316524	AUTOESCUELA AUSIN, S.L.	CL. CALZADAS, 43	09004	BURGOS	07/03 07/03	618,31
09102248917	04	09 2003 005018686	G.P.P. SOCIEDAD CIVIL	AV. ELADIO PERLADO, 56	09007	BURGOS	10/02 11/02	300,52
09102292565	03	09 2003 011997737	RUIZ MATA, LUIS MARIA	CL. VELA ZANETTI, 26	09007	BURGOS	05/03 05/03	433,40
09102382188	03	09 2003 012001171	CONSTRUCCIONES Y MANTENI.	CL. JULIO SAEZ DE LA HOYA, 8	09004	BURGOS	05/03 05/03	1.546,10
09102391282	03	09 2003 012001474	BURGOS INMOBILIARIA, S.C.	CL. CALZADAS, 66	09004	BURGOS	05/03 05/03	753,22
09102418362	02	09 2003 012267822	CASADEGOR INMOBILIARIA	CL. CALZADAS, 2	09004	BURGOS	04/03 05/03	255,70
09102481515	03	09 2003 012009053	QUEENSGATE AZC, S.L.	CT. RENUNCIO, S/N.	09195	VILLAGONZALO PEDERNALES	05/03 05/03	2.532,59
09102481515	03	09 2003 012009154	QUEENSGATE AZC, S.L.	CT. RENUNCIO, S/N.	09195	VILLAGONZALO PEDERNALES	05/03 05/03	151,64
09102527789	03	09 2003 012012891	CARTON DE LA HUERTA, RUBEN	PJ. FERNANDO DE ROJAS, 10	09007	BURGOS	05/03 05/03	265,96

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

CCNAF	TIP	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
010010260454	02	09 2003 012227709	ALONSO HORTIGÜELA, JOSE L.	PJ. ISAAC ALBENIZ, 2	09007	BURGOS	06/03 06/03	251,54
010016974874	02	09 2003 012227608	SANTOS MORENO, PABLO	CL. OBDULIO FERNANDEZ, 14	09006	BURGOS	06/03 06/03	251,54
031041290201	03	09 2003 012223362	MAGHDER, BOUCHAIB	CL. MENCIA DE VELASCO, 24	09240	BRIVIESCA	06/03 06/03	251,54
080252147684	02	09 2003 012229527	FERNANDEZ PRIETO, ANTONIO	CL. GUIOMAR FERNANDEZ, 11	09006	BURGOS	06/03 06/03	235,55
080303751987	02	09 2003 012252361	QUINTERO COCINERO, CONCEPCION	CL. RINCONADA, 6	09400	ARANDA DE DUERO	06/03 06/03	251,54
090014765425	02	09 2003 012213965	MARINA MONEO, RAMIRO	CL. PABLO CASALS, 29	09007	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090019614617	02	09 2003 012248927	RUIZ ARENAL, JOSE MARIA	AV. BURGOS, 3	09500	MEDINA DE POMAR	06/03 06/03	251,54
090020643625	03	09 2003 012214571	URRUABARRENA CABALLERO, J.	BO. SAN CRISTOBAL, 10	09007	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090021192784	02	09 2003 012214167	RIO RIO, GAUDENCIO	PZ. LAVADEROS, 6	09007	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090024149769	02	09 2003 012219322	LOPEZ LOZANO, FELIX	PJ. FERNANDO DE ROJAS, 1	09007	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090024259806	02	09 2003 012215076	MANRIQUE CIRUELOS, VICENTE	PL. ANTONIO JOSE, 1	09006	BURGOS	06/03 06/03	251,54
0900242334675	02	09 2003 012262465	VALLEJO MARTINEZ, EULOGIO	CL. BURGO DE OSMÁ, 7	09400	ARANDA DE DUERO	06/03 06/03	251,54
090024849078	03	09 2003 012214773	JIMENEZ VILUMBRALES, LEANDRO	CT. POZA, 49	09007	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090025494938	03	09 2003 012215480	LOPEZ MEDIAVILLA, ROMAN	CT. MADRID-IRUN, KM. 254	09290	QUINTANAPALLA	06/03 06/03	251,54
090025991153	02	09 2003 012215884	DIEZ FERNANDEZ, RAFAEL	AV. FRAY JUSTO PEREZ URBEL, 1	09006	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090026101994	02	09 2003 012215985	MARQUE GUTIERREZ, CIRIACO	CL. SEVILLA, 8	09007	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090026270332	02	09 2003 012262263	IZQUIERDO GOMEZ, MARIA PILAR	PJ. ISAAC ALBENIZ, 2	09007	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090026885472	03	09 2003 012216995	ALONSO MATEO, EUSEBIO	PZ. MARIA PACHECO, 1	09006	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090027030770	02	09 2003 012217100	YAGÜE GUTIERREZ, MARIA GO.	AV. CONSTITUCION, 3	09007	BURGOS	06/03 06/03	235,55
090027744530	02	09 2003 012211743	GARCIA GIMENEZ, FRANCISCO	CL. LOS TRIGALES, 24	09007	BURGOS	06/03 06/03	235,55
090027784340	03	09 2003 012211945	ALONSO HORTIGÜELA, JOSE D.	MN. CARDEÑADUJO	09194	CARDEÑADUJO	06/03 06/03	251,54
090027791111	02	09 2003 012248018	PEREZ GOMEZ, ENRIQUE	AV. RODRIGUEZ VALCARCEL, 65	09260	PRADOLJENGO	06/03 06/03	251,54
090027809905	02	09 2003 012212046	RUIZ ARROYO, TOMAS	CL. FEDERICO GARCIA LORCA, 7	09007	BURGOS	06/03 06/03	235,55
090027878613	03	09 2003 012247917	GONZALEZ UZQUIZA, JOSE AN.	AV. CONSTITUCION, 46	09007	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090027923877	02	09 2003 012210935	AXPE IBARRECHE, JOSE ANGEL	BD. JUAN XXIII, 5	09007	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090027973488	02	09 2003 012211036	SAEZ MELCHOR, JAVIER	CL. ARZOBISPO CASTRO, 7	09007	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090028676639	02	09 2003 012263475	MARTINEZ CALVO, PEDRO	CL. SANTA MARIA, S/N.	09370	QUINTANA DEL PIDIO	06/03 06/03	251,54
090029584294	02	09 2003 012195070	RUIZ DIEZ, EDUARDO	CL. SAN JUAN DE LOS LAGOS, 8	09006	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090029827909	02	09 2003 012195171	CUELLAR ALONSO, FELIX	CT. POZA, 16	09007	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090029897728	03	09 2003 012256910	NUÑEZ LOPEZ, PEDRO PABLO	CL. CANTARRANAS, 1	09400	ARANDA DE DUERO	06/03 06/03	251,54
090030465075	02	09 2003 012195878	RUIZ MATA, LUIS MARIA	CL. VELA ZANETTI, 26	09007	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090030787805	02	09 2003 012195575	GARRIDO GARRIDO, JOSE MANUEL	CAMINO DE LOS ANDALUCES, 2	09007	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090030828827	02	09 2003 012195676	GOICOECHEA GAYAN, JOSE TO.	CL. MERIDA, 9	09007	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090030929867	03	09 2003 012256001	OLIVELLA ESPEJA, AGUSTIN	CL. CASCAJAR, 5	09400	ARANDA DE DUERO	06/03 06/03	251,54
090034564034	03	09 2003 012200427	MARTINEZ MARTINEZ, ELOY	CL. LUIS CERNUDA, 1	09006	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090035549087	03	09 2003 012202952	ORTEGA ALONSO, CESAR	AV. DE CANTABRIA, 67	09006	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090037988740	03	09 2003 012251755	MARTIN RODRIGUEZ, FERNANDO	PZ. CLARET, 5	09400	ARANDA DE DUERO	06/03 06/03	251,54
090038026833	03	09 2003 012185471	DE LA FUENTE FLORES, MARIA	CL. EL MARQUES, 53	09230	BUNIEL	06/03 06/03	251,54
090038173949	02	09 2003 012187794	BURGOS ALFAGEME, FELIPE	CL. JUAN XXIII, 16	09007	BURGOS	06/03 06/03	235,55
090038449488	03	09 2003 012188000	VARONA BARBERIA, FRANCISCO	CL. VICTORIA BALFE, 30	09006	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090038723718	02	09 2003 012244378	RODRIGUEZ LEAL, ANGEL RAM.	PZ. MAYOR, 17	09550	VILLARCAYO	06/03 06/03	251,54
090038774541	03	09 2003 012188303	GIL SANTAMARIA, SONIA NIE.	MN. MARMELLAR DE ABAJO	09131	MARMELLAR DE ABAJO	06/03 06/03	251,54
090039035936	03	09 2003 012188606	ZAMORA ZUBIA, CESAREO MAR.	CL. FEDERICO GARCIA LORCA, 7	09007	BURGOS	06/03 06/03	235,55
090039037552	03	09 2003 012251452	CRESPO APARICIO, SANTIAGO	CL. SALVADOR DALI, 3	09400	ARANDA DE DUERO	06/03 06/03	251,54
090039173251	02	09 2003 012251351	MATA RUIZ, ANA ISABEL	CL. MORATIN, 37	09400	ARANDA DE DUERO	06/03 06/03	251,54
090039433636	03	09 2003 012189818	FELIX VILLACE, EUTIQUEANO	CL. BARRIO HORMIGUERO	09220	PAMPLIEGA	06/03 06/03	251,54
090039586412	03	09 2003 012194565	AGUILERA GRANDE, MARIANO	UR. SAN LAZARO, 3	09230	SAN MAMES DE BURGOS	06/03 06/03	251,54
090039590351	03	09 2003 012221645	GUIJARRO PEREZ, ANDRES	CL. FEDERICO OLMEDA, 1	09006	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090039876503	02	09 2003 012193858	PALACIOS ANGULO, ROBERTO	GL. LUIS BRAILLE, 3	09007	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090041031005	02	09 2003 012191939	CARTON DE LA HUERTA, JESUS	CL. LUIS CERNUDA, 3	09006	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090041364845	02	09 2003 012242560	LOPEZ GARCIA, ALEJANDRO	CL. DUQUE DE FRIAS, 8	09240	BRIVIESCA	06/03 06/03	251,54
090041452953	03	09 2003 012192444	OSMA CASADO, ROBERTO	CL. ESTEBAN SAEZ ALVARADO, 5	09007	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090041516611	03	09 2003 012190525	OSMA CASADO, CARLOS	CL. ESTEBAN SAEZ ALVARADO, 5	09007	BURGOS	06/03 06/03	251,54
091000426526	02	09 2003 012191131	NIETO JIMENEZ, JESUS ANGEL	CL. LA RIBERA, 18-PG. VILAYUDA	09007	BURGOS	06/03 06/03	251,54
091000969625	03	09 2003 012186481	GARCIA GARCIA, EMILIO JOSE	CL. FEDERICO GARCIA LORCA, 9	09007	BURGOS	06/03 06/03	251,54
091001392886	03	09 2003 012187188	VILLEGAS MURO, JUAN JOSE	CL. VITORIA, 249	09007	BURGOS	06/03 06/03	251,54
091001512825	03	09 2003 012260041	AÑORBE BLASCO, PEDRO JAVIER	PZ. LAGUNA NEGRA, 1	09400	ARANDA DE DUERO	06/03 06/03	251,54
091001556372	02	09 2003 012259940	GARCIA SAN MARTIN, ELENA	GL. POETA ROSALES, 3	09400	ARANDA DE DUERO	06/03 06/03	251,54
091001711168	02	09 2003 012205073	QUINTANA PEREZ, EDUARDO	CL. POZANOS, 9	09006	BURGOS	06/03 06/03	188,65
091001805340	02	09 2003 012260647	HERAS CAL, MARIA LUZ	CL. SAN FRANCISCO, 26	09400	ARANDA DE DUERO	06/03 06/03	251,54
091002646412	02	09 2003 012206891	RUBIO JIMENEZ, ENRIQUE	CL. JUAN ACEDO ROCHA, 34	09007	BURGOS	06/03 06/03	251,54
091002660758	03	09 2003 012206992	SANTA CRUZ FUENTE, JORGE	PZ. CADIZ, 5	09007	BURGOS	06/03 06/03	251,54
091003134240	02	09 2003 012259334	JIMENEZ BARRUL, MARIA RAM.	PZ. VELAZQUEZ, 29	09400	ARANDA DE DUERO	06/03 06/03	235,55
091003551946	03	09 2003 012258930	IGLESIAS BAÑOS, ARTURO	AV. EL FERRIAL, 13	09400	ARANDA DE DUERO	06/03 06/03	251,54
091003590039	02	09 2003 012206487	MUÑOZ GONZALEZ, SERGIO	PZ. SAN JUAN DE LOS LAGOS, 9	09006	BURGOS	06/03 06/03	251,54
091003620755	02	09 2003 012206588	GARCIA ARCE, ALBERTO	CL. CANDELAS, 5	09007	BURGOS	06/03 06/03	251,54
091003833145	02	09 2003 012207396	TOBAR YAGÜE, ALFONSO	AV. CONSTITUCION ESPAÑOLA, 3	09007	BURGOS	06/03 06/03	251,54
091004788088	02	09 2003 012259435	SERRANO RUIZ, URKO	CL. EL PORTILLO, 39	09312	TORTOLES DE ESGUEVA	06/03 06/03	251,54

CCCN/AF	TIP	Nº DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
091005105966	02	09 2003 012208713	RUIZ MARTINEZ, FRANCISCO	PZ. SAN JUAN DE LOS LAGOS, 7	09006	BURGOS	06/03 06/03	251,54
091006754663	02	09 2003 012209521	GARCIA VILUMBRALES, HECTOR	LG. NAVES TAGLOSA, NAVE 133	09007	BURGOS	06/03 06/03	235,55
091007485500	02	09 2003 012209925	GARCIA VILUMBRALES, IVAN	LG. NAVES TAGLOSA, NAVE 133	09007	BURGOS	06/03 06/03	235,55
250036620991	02	09 2003 012184259	PANO MAYNAR, JOAQUIN	CL. GRUPO SAN ROQUE, 6	09197	VILLALBILLA DE BURGOS	06/03 06/03	251,54
280220183324	03	09 2003 012237308	MIGUEL GARCIA, ANTONIO	AV. JOSE ANTONIO, 26	09500	MEDINA DE POMAR	06/03 06/03	251,54
280258907845	02	09 2003 012237712	ALVAREZ BARANDA, JOSE ALBERTO	CT. VILLARCAYO-MEDINA, KM. 3	09550	VILLARCAYO	06/03 06/03	251,54
330094342990	02	09 2003 012222857	ABAD NOSTI, JOSE ANTONIO	PZ. ANTONIO SANCHEZ, S/N.	09345	TORREPADRE	06/03 06/03	251,54
330098107095	03	09 2003 012222958	COSTALES VALLEJO, JESUS	CL. MAYOR, 65	09198	IBEAS DE JUARROS	06/03 06/03	251,54
331004421516	03	09 2003 012229022	COYA VEGA, JAVIER	LG. NAVES TAGLOSA, NAVE 221	09007	BURGOS	06/03 06/03	251,54
450029328478	02	09 2003 012230638	MACIAS TABOADA, ISABEL	CL. VITORIA, 235	09007	BURGOS	06/03 06/03	251,54
480045592180	03	09 2003 012226800	CALVO FERNANDEZ, EMILIA	CL. PASAJE MERCADO, 2	09007	BURGOS	06/03 06/03	235,55
480061223934	02	09 2003 012235789	EDROSA GUERRA, JOSE MARIA	CL. PLAZA MAYOR, 1	09555	TORME	06/03 06/03	251,54
480063552439	02	09 2003 012226594	NUÑEZ BERBES, JOSE ANTONIO	CT. MADRID-IRUN, KM. 251	09199	RUBENA	06/03 06/03	251,54
480079152665	03	09 2003 012236092	MODRONO SEDANO, MIGUEL ANGEL	MN. PRADOLUENGO	09260	PRADOLUENGO	06/03 06/03	251,54
480110681002	02	09 2003 0122265600	SERRANO RUIZ, LUIS EDUARDO	CL. EL PORTILLO, 39	09312	TORTOLES DE ESGUEVA	06/03 06/03	251,54
480113982234	02	09 2003 012233567	REYERO DIEZ, FRANCISCO JA.	CL. REAL, S/N.	09514	ROSALES	06/03 06/03	251,54
500034288103	03	09 2003 012229729	CABERO POZUELO, MIGUEL	AV. ELADIO PERLADO, 16	09007	BURGOS	06/03 06/03	251,54

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente.

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el «Boletín Oficial» correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice el procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los

quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Transcurrido el plazo de veinte días desde la interposición de la citada oposición al apremio sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimada, según dispone el artículo 111.3 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92) en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14-1-99).

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del citado recurso de alzada sin que reciba resolución expresa, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92), lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14-1-99).

Burgos, 25 de noviembre de 2003. - La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200310163/10093. - 177,84

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CCCN/AF	Nº DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE	
09004931184	10	09 2003 011938325	FABRICADOS LA NAVE, S.L.	PG. IND. BAYAS, PARC. 121-122	09200	MIRANDA DE EBRO	03/97 03/97	5.072,71
09004931184	10	09 2003 011938426	FABRICADOS LA NAVE, S.L.	PG. IND. BAYAS, PARC. 121-122	09200	MIRANDA DE EBRO	01/00 10/00	9.817,45
09004931184	10	09 2003 011938527	FABRICADOS LA NAVE, S.L.	PG. IND. BAYAS, PARC. 121-122	09200	MIRANDA DE EBRO	06/00 06/00	13.165,03
09004931184	10	09 2003 011938628	FABRICADOS LA NAVE, S.L.	PG. IND. BAYAS, PARC. 121-122	09200	MIRANDA DE EBRO	07/00 07/00	14.451,76
09004931184	10	09 2003 011938729	FABRICADOS LA NAVE, S.L.	PG. IND. BAYAS, PARC. 121-122	09200	MIRANDA DE EBRO	08/00 08/00	15.959,16
09004931184	10	09 2003 011938830	FABRICADOS LA NAVE, S.L.	PG. IND. BAYAS, PARC. 121-122	09200	MIRANDA DE EBRO	09/00 09/00	12.883,86

CCCN/AF	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09004931184	10 09 2003 011938931	FABRICADOS LA NAVE, S.L.	PG. IND. BAYAS, PARC. 121-122	09200	MIRANDA DE EBRO	10/00 10/00	6.902,34
09004931184	10 09 2003 011939032	FABRICADOS LA NAVE, S.L.	PG. IND. BAYAS, PARC. 121-122	09200	MIRANDA DE EBRO	01/00 10/00	642,40
09004931184	10 09 2003 011939133	FABRICADOS LA NAVE, S.L.	PG. IND. BAYAS, PARC. 121-122	09200	MIRANDA DE EBRO	06/00 06/00	817,58
09004931184	10 09 2003 011939234	FABRICADOS LA NAVE, S.L.	PG. IND. BAYAS, PARC. 121-122	09200	MIRANDA DE EBRO	07/00 07/00	817,58
09004931184	10 09 2003 011939335	FABRICADOS LA NAVE, S.L.	PG. IND. BAYAS, PARC. 121-122	09200	MIRANDA DE EBRO	08/00 08/00	919,78
09004931184	10 09 2003 011939436	FABRICADOS LA NAVE, S.L.	PG. IND. BAYAS, PARC. 121-122	09200	MIRANDA DE EBRO	09/00 09/00	817,58
09004931184	10 09 2003 011939537	FABRICADOS LA NAVE, S.L.	PG. IND. BAYAS, PARC. 121-122	09200	MIRANDA DE EBRO	10/00 10/00	432,46
09100314775	03 09 2003 010706930	ALHAMA EDICIONES, S.L.	CL. OBDUJO FERNANDEZ. 7	09006	BURGOS	01/02 12/02	328,48
09102137466	02 09 2003 011492327	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS	CL. LA CERRADILLA, S/N	09585	UNGO	12/02 12/02	2.452,02

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

CCCN/AF	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
090019614617	02 09 2003 011543049	RUIZ ARENAL, JOSE MARIA	AV. BURGOS, 3	09500	MEDINA DE POMAR	02/03 02/03	282,99
090021192784	02 09 2003 011511525	RIO RIO, GAUDENCIO	PZ. LAVADEROS, 6	09007	BURGOS	02/03 02/03	282,99
090027561240	03 09 2003 011512535	CHAPAR ANSO, JUAN JOSE	CL. SOTO, 10	09195	VILLACIENZO	02/03 02/03	251,54
090028676639	02 09 2003 011560025	MARTINEZ CALVO, PEDRO	CL. SANTA MARIA, S/N.	09370	QUINTANA DEL PIDIO	02/03 02/03	282,99
090033127424	03 09 2003 010955389	MARTINEZ BOMBIN, RICARDO	AV. LUIS MATEOS, 3	09400	ARANDA DE DUERO	01/03 01/03	251,54
090033127424	03 09 2003 011559722	MARTINEZ BOMBIN, RICARDO	AV. LUIS MATEOS, 3	09400	ARANDA DE DUERO	02/03 02/03	251,54
090038723718	02 09 2003 011543857	RODRIGUEZ LEAL, ANGEL RAM.	PZ. MAYOR, 17	09550	VILLARCAYO	02/03 02/03	282,99
090041031005	02 09 2003 011505764	CARTON DE LA HUERTA, JESUS	CL. LUIS CERNUDA, 3	09006	BURGOS	02/03 02/03	282,99
091004788088	02 09 2003 011561338	SERRANO RUIZ, URKO	CL. EL PORTILLO, 39	09312	TORTOLES DE ESGUEVA	02/03 02/03	282,99
091006126587	02 09 2003 011538605	SIERRA GARCIA, PILAR	CL. PEDRO DE MEDINA, 1	09500	MEDINA DE POMAR	02/03 02/03	282,99
280258907845	02 09 2003 011532036	ALVAREZ BARANDA, JOSE ALBERTO	CT. VILLARCAYO-MEDINA, KM. 3	09550	VILLARCAYO	02/03 02/03	282,99
280335481362	03 09 2003 011532137	CRUZ GARCIA, FERNANDO	CL. LAS ENCINAS, 19	09200	MIRANDA DE EBRO	02/03 02/03	251,54
480061223934	02 09 2003 011533955	EDROSA GUERRA, JOSE MARIA	CL. PLAZA MAYOR, 1	09555	TORME	02/03 02/03	282,99
480084179184	02 09 2003 011533551	CASTRESANA ALANA, JOSE ADOLFO	CL. SATURNINO RODRIGUEZ, 1	09500	MEDINA DE POMAR	02/03 02/03	282,99
480110681002	02 09 2003 011563863	SERRANO RUIZ, LUIS EDUARDO	CL. EL PORTILLO, 39	09312	TORTOLES DE ESGUEVA	02/03 02/03	282,99
480113982234	02 09 2003 011532945	REYERO DIEZ, FRANCISCO JAVIER	CL. REAL, S/N.	09514	ROSALES	02/03 02/03	282,99
480113982234	02 09 2003 011849005	REYERO DIEZ, FRANCISCO JAVIER	CL. REAL, S/N.	09514	ROSALES	03/03 05/03	848,95

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Alava

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (BOE 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (BOE 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/6/94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Ana Bello Díez.

REGIMEN GENERAL

Nº DOCUMENTO	CCCN/AF	NOMBRE	DOMICILIO	C. POSTAL	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE	
03 01 2003 011970070	01102197862	MARTINEZ CARBAJAL, JOSE M.	CL. CAMINO VIEJO, 9	09240	BRIVIESCA	5/03	5/03	1.124,29
03 01 2003 011970171	01102197862	MARTINEZ CARBAJAL, JOSE M.	CL. CAMINO VIEJO, 9	09240	BRIVIESCA	5/03	5/03	163,75
02 01 2003 012330081	01102197862	MARTINEZ CARBAJAL, JOSE M.	CL. CAMINO VIEJO, 9	09240	BRIVIESCA	7/03	7/03	3.034,16
02 01 2003 012340892	01102376910	URBIOLA MARTINEZ, ANTONIO	CL. FRANCISCO CANTERA, 15	09200	MIRANDA DE EBRO	7/03	7/03	864,01
03 01 2003 011980679	01102401663	RIBEIRO NUÑO, MIGUEL	CL. LA REJA, 5	09200	MIRANDA DE EBRO	5/03	5/03	448,61
03 01 2003 012185086	01102401663	RIBEIRO NUÑO, MIGUEL	CL. LA REJA, 5	09200	MIRANDA DE EBRO	3/03	3/03	601,04

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

Nº DOCUMENTO	CCCN/AF	NOMBRE	DOMICILIO	C. POSTAL	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE	
02 01 2003 012229950	330103309733	MARTINEZ CARBAJAL, JOSE M.	CL. CAMINO VIEJO, 9	09240	BRIVIESCA	6/03	6/03	235,55

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente.

Providencia de apremio: En uso de la facultad que confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el «Boletín Oficial» correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apre-

mio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Ana Bello Díez.

200310166/10096. - 102,60

REGIMEN GENERAL

Nº DOCUMENTO	NAF/CCC	NOMBRE	DOMICILIO	C. POSTAL	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE	
03 01 2003 011822752	01102376910	URBIOLA MARTINEZ, ANTONIO	CL. FRANCISCO CANTERA	09200	MIRANDA DE EBRO	4/03	4/03	972,01

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

Nº DOCUMENTO	NAF/CCC	NOMBRE	DOMICILIO	C. POSTAL	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE	
03 01 2003 010921056	010013651717	BASCONES SANCHEZ, ALVARO	CL. ARENAL, 86	09200	MIRANDA DE EBRO	1/03	1/03	251,54
03 01 2003 011411514	010013651717	BASCONES SANCHEZ, ALVARO	CL. ARENAL, 86	09200	MIRANDA DE EBRO	2/03	2/03	251,54
02 01 2003 011453344	030080619764	LOPEZ LOPEZ, BERNARDO	CL. PIERNIGAS	09246	PIERNIGAS	2/03	2/03	282,99

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Madrid

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-95), por el que se

aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rechazo, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (BOE 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y

del Orden Social, de 30 de diciembre (BOE 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/6/94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

La Jefa de Sección del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Adelina García Soler.

200310167/10097. – 64,98

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE	DOMICILIO	C. POSTAL	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
03 28 2003 063213296	280354330886	CAPILLA TENA, VICENTE	CL. CARRAMOLINOS	09006	BURGOS	6/03 6/03	251,54

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Tributos

Requerimiento

Habiendo sido intentada infructuosamente, dos veces, la notificación individualizada de las resoluciones dictadas por Decreto de Alcaldía, así como de las liquidaciones a los sujetos pasivos, por los conceptos, ejercicios e importes que a continuación se indican, al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/63, de 28 de diciembre, General Tributaria, se efectúa la presente citación.

Los interesados, o sus representantes, deberán comparecer para ser notificados de dichas resoluciones y/o liquidaciones, en la Plaza Mayor, s/n., en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Efectuada la notificación de las liquidaciones por cualquiera de las dos formas antes descritas, los importes deberán ser ingresados en los siguientes plazos:

Si la notificación tiene lugar dentro de la primera quincena del mes, hasta el 5 del mes siguiente.

Si lo es en la segunda quincena, hasta el 20 del siguiente mes.

De no encontrar conforme la resolución y/o liquidación practicada, podrá interponerse contra las mismas, los siguientes recursos:

Recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el Ilmo. Sr. Alcalde, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente en que le sea notificada la resolución y/o liquidación, en cualquiera de las formas antes dichas; contra la denegación expresa o presunta de dicho recurso, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de la provincia de Burgos, en los plazos indicados en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Apellidos y nombre	D.N.I./C.I.F.	Concepto	N.º exp.	Sección
Bodegas Climatizadas Eurocave, S.A.	A 09404823	Desestimación recurso de reposición	11269/2003	Tributos
Café Bar Guiomar, S.C.	G 09344912	Devolución 0,20 Cuota municipal IAE 2002	4136/2003	Tributos
Castrillejo Páramo, Javier Ignacio	13062069 R	Desestimación dev. 0,20 C.M. IAE 2002	3616/2003	Tributos
De María Izquierdo, Emiliano	13070363 S	Devolución 0,20 Cuota municipal IAE 2002	4494/2003	Tributos
Desguaces M.T.P., S.L.	B 09394099	Devolución 0,20 Cuota municipal IAE 2002	2776/2003	Tributos
García Martínez, Ana Eugenia	13145064 N	Desestimación dev. 0,20 C.M. IAE 2002	4681/2003	Tributos
García Martínez, Enrique	71253901 Q	Desestimación dev. 0,20 C.M. IAE 2002	4366/2003	Tributos
González Fernández, José Javier	13131378 B	Desestimación dev. 0,20 C.M. IAE 2002	4757/2003	Tributos
Ibáñez García, Francisco Javier	13096373 N	Devolución 0,20 Cuota municipal IAE 2002	3666/2003	Tributos
José Ignacio y otra, S.C. Calvo Rodríguez	G 09384033	Desestimación dev. 0,20 C.M. IAE 2002	4400/2003	Tributos
Llorente Carcedo, Francisco Javier	13147976 A	Desestimación dev. 0,20 C.M. IAE 2002	4542/2003	Tributos
Martínez Cuevas, Mario	13152690 W	Devolución 0,20 Cuota municipal IAE 2002	3590/2003	Tributos
Martínez Manuel, José Enrique	13091378 P	Devolución 0,20 Cuota municipal IAE 2002	4076/2003	Tributos
Moisés y otro, S.C. Santos Alonso	G 09303900	Devolución 0,20 Cuota municipal IAE 2002	4327/2003	Tributos
Moral Moral, Víctor	13036072 V	Devolución 0,20 Cuota municipal IAE 2002	3453/2003	Tributos
Porres Tobar, Juan Carlos	12364359 L	Devolución 0,20 Cuota municipal IAE 2002	3622/2003	Tributos

Apellidos y nombre	D.N.I./C.I.F.	Concepto	N.º exp.	Sección
Quintano Fernández, Miguel Angel	13138070 X	Desestimación dev. 0,20 C.M. IAE 2002	4429/2003	Tributos
Rastrilla Calleja, Miguel Domingo	13151161 Z	Devolución 0,20 Cuota municipal IAE 2002	4053/2003	Tributos
Romi Cali de Burgos, S.L.	B 09401704	Inadmitir petición subvención 0,20	4421/2003	Tributos
Serpibur, S.L.	B 09342866	Desestimación dev. 0,20 C.M. IAE 2002	4441/2003	Tributos
Sogorb Galaz, Manuel	13138954 C	Devolución 0,20 Cuota municipal IAE 2002	3564/2003	Tributos

Burgos, 24 de noviembre de 2003. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200310155/10098. – 71,82

Ayuntamiento de Villadiego

Intentada notificación a la propiedad de los inmuebles con referencias catastrales 80932, n.º 04 y 9A, calle Travesía San Facundo y San Roque (cuya titularidad catastral consta a nombre de D. Mariano Bañuelos Fonturbe y desconocidos, respectivamente), de la Junta Vecinal de Villadiego de Villadiego, sin haberse podido practicar, y conforme al artículo 107.2 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León que señala como preceptivo y previo a la declaración de ruina el trámite de audiencia a los interesados.

Por todo, y conforme a lo preceptuado en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el expediente que se tramita se pone de manifiesto a aquellas personas interesadas, por periodo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio, en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Villadiego, a los efectos de presentación de las alegaciones que estimen oportunas.

En Villadiego, a 26 de noviembre de 2003. – El Alcalde-Presidente, Angel Carretón Castrillo.

200310169/10108. – 36,06

Intentada notificación a la propiedad de inmueble sito en Travesía Real, n.º 3 (cuya titularidad catastral consta a nombre de D. Serafín López Palacios y D.ª Dominica Palacios Fernández), de la Junta Vecinal de Olmos de la Picaza, sin haberse podido practicar, y conforme al artículo 107.2 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León que señala como preceptivo y previo a la declaración de ruina el trámite de audiencia a los interesados.

Por todo, y conforme a lo preceptuado en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el expediente que se tramita se pone de manifiesto a aquellas personas interesadas, por periodo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio, en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Villadiego, a los efectos de presentación de las alegaciones que estimen oportunas.

En Villadiego, a 26 de noviembre de 2003. – El Alcalde-Presidente, Angel Carretón Castrillo.

200310170/10109. – 36,06

Ayuntamiento de Trespaderne

Se hace saber a D.ª Amanda López Cereceda (finca número 70), y D. Lino Fernández Fuente y D.ª Carmen Vesga Fernández (finca número 128), ambas incluidas en la UR3, Polígono Industrial de Trespaderne, que en el procedimiento de aprobación de la Unidad de Actuación UR3 se ha dictado el acuerdo, que a continuación se transcribe, con indicación del régimen de recursos. Los citados resultan afectados al constar como titulares registrales de las citadas fincas.

Personado en dicho expediente la Junta de Compensación del Polígono como beneficiario de la expropiación ya realizada sustituyendo a los propietarios que no se incorporaron a la Junta

de Compensación constituida para el desarrollo del citado Polígono, declarado de urgente ocupación por Decreto 109/89 de 31 de mayo de la Junta de Castilla y León. Habiendo sustanciado el Ayuntamiento todos los trámites de la reparcelación con la Junta de Compensación como propietario adquirente mediante expropiación, procede la práctica de notificación a D. Lino Fernández Fuente y D.ª Carmen Vesga Fernández al figurar como titular registral de la finca n.º 128 de concentración, superficie afectada 1.278 m.², superficie de la parcela 3.360 m.². Registro: Finca 2.730, tomo 1.335, libro 16 y folio 27.

Y a D.ª Amanda López Cereceda al figurar como titular registral de la finca n.º 70 de concentración, superficie 3.140 m.². Registro: Finca 3.125, tomo 1.336, libro 17 y folio 173, haciéndole partícipe del expediente y de los acuerdos adoptados con fecha 1 de febrero de 2002, acuerdo de aprobación inicial del proyecto de actuación del Polígono Industrial UR3 publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 28 de febrero de 2002 y aprobación definitiva del Proyecto de Actuación y Reparcelación de la Unidad de Ejecución por acuerdo municipal de fecha 11 de abril de 2003 del siguiente tenor literal:

Primero: Estimar la modificación al Proyecto de Actuación inicial quedando, al no suscribirse acuerdo de permuta, la familia Rodríguez Cereceda como propietaria y titular de pleno en el Proyecto de Reparcelación.

Segundo: Aprobar definitivamente el Proyecto de Actuación citado de la Unidad UR3.

Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y notificar a todos los propietarios y titulares y afectados.

Contra la misma, que es definitiva en esta vía administrativa, procede el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de su notificación, conforme al artículo 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Podrá, no obstante, interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante esa Administración, conforme a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículos 116 y 117), en el plazo de un mes, a contar, asimismo, desde el día siguiente al de su notificación.

Lo que se notifica mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En Trespaderne, a 3 de noviembre de 2003. – El Secretario, Luis Miguel Barrio Fernández.

200310171/10110. – 41,04

Ayuntamiento de Quintanilla del Agua y Tordueles

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de establecimiento de la tasa por licencias urbanísticas y su correspondiente ordenanza, así como del acuerdo de modificación de las ordenanzas fiscales del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, tasa por suministro de agua potable a domicilio, tasa por servicio de alcantarillado, tasa por

recogida de basuras, tasa por expedición de documentos administrativos, tasa por prestación de los servicios de piscinas e instalaciones análogas y tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2003, y exposición practicada mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 201, de fecha 22 de octubre de 2003, los citados acuerdos se entienden elevados a definitivos sin necesidad de nueva resolución al respecto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, a continuación se publica el texto íntegro de la nueva ordenanza fiscal así como de los artículos afectados de las ordenanzas que se modifican.

Quintanilla del Agua, 28 de noviembre de 2003. - El Alcalde, Leopoldo López Tomé.

200310278/10164. - 36,06

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CONCESION DE LICENCIAS URBANISTICAS

Artículo 1. - Fundamento legal y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por expedición o concesión de licencias urbanísticas» que se registrará por la presente ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y por la Ley General Tributaria.

Artículo 2. - Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos relacionados con la tramitación de las licencias urbanísticas o expedientes de dicha naturaleza exigidas/os por las Leyes urbanísticas, que hayan de realizarse en el término municipal y se ajusten a las normas urbanísticas indicadas en dichas Leyes y en el Planeamiento Municipal vigente.

Artículo 3. - Devengo:

1. - Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta o desde la fecha en que debió solicitarse licencia, en el supuesto de que ésta fuera preceptiva.

2. - Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. - La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada de modo alguno por la denegación de la licencia solicitada, o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 4. - Sujeto pasivo:

1. - Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se eje-

cuten las obras y que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere esta ordenanza.

2. - En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de las obras para las que sea exigible licencia urbanística.

Artículo 5. - Responsabilidades:

1. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. - Base imponible, cuota tributaria y tarifas:

1. - La base imponible la constituye la naturaleza de los diferentes expedientes a tramitar, sujetos a la obtención de las correspondientes licencias urbanísticas.

2. - La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada según los diferentes expedientes a tramitar y documentos a expedir, de acuerdo con las siguientes tarifas:

	<u>Euros</u>
a) Licencia urbanística para obras «mayores»	140,00
b) Parcelaciones, agrupaciones, divisiones y normalización de fincas	30,00
c) Licencia de primera ocupación	100,00
d) Licencia de actividad	100,00
e) Licencia de apertura	100,00
f) Expediente de ruina: Se cobrarán los gastos de informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente.	

g) En toda tramitación de licencia o expediente urbanísticos se cobrará al sujeto pasivo los gastos de informes, anuncios y otros ajenos a la propia administración municipal, que el expediente requiera.

Artículo 7. - Liquidación e ingreso:

La liquidación de esta tasa se formalizará, normalmente, al otorgarse la correspondiente licencia o al dictarse la correspondiente resolución del expediente urbanístico. No obstante, la Administración Municipal, podrá practicar una liquidación provisional, en cualquier momento del expediente, así como requerir al interesado el previo ingreso o pago directo de los gastos de informes, anuncios y otros correspondientes a otros Entes o Administraciones, que sean precisos en la tramitación de los respectivos expedientes.

Disposición final:

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2003, y que expuesta al público durante el plazo reglamentario tras la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 201, de 22 de octubre de 2003, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Quintanilla del Agua, 28 de noviembre de 2003. - El Alcalde, Leopoldo López Tomé.

200310279/10165. - 102,60

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

1. - Cuota tributaria:

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, salvo que por disposición de rango legal se establezcan otras con carácter mínimo:

Potencia y clase de vehículo

Euros

<i>Potencia y clase de vehículo</i>		Euros
a) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales		13,00
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales		35,00
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales		72,00
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales		90,00
De 20 caballos fiscales en adelante		112,00
b) Autobuses:		
De menos de 21 plazas		84,00
De 21 a 50 plazas		119,00
De más de 50 plazas		149,00
c) Camiones:		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil		43,00
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil		84,00
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil .		119,00
De más de 9.999 kilogramos de carga útil		149,00
d) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales		18,00
De 16 a 25 caballos fiscales		28,00
De más de 25 caballos fiscales		84,00
e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:		
De menos de 1.000 y más de 750 kgs. de carga útil .		18,00
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil		28,00
De más de 2.999 kilogramos de carga útil		84,00
f) Otros vehículos:		
Ciclomotores		5,00
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos		5,00
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.		8,00
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.		16,00
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.		31,00
Motocicletas de más de 1.000 cc.		61,00

2. - *Regulación de este impuesto:*

Para todo lo relativo a este impuesto, salvo las nuevas tarifas aprobadas, se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales o cualquier otra norma de rango legal que lo regule.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática.

3. - *Fecha de aprobación y vigencia:*

Estas tarifas han sido aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2003, y empezarán a regir el día 1 de enero de 2004 y continuarán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Quintanilla del Agua, 28 de noviembre de 2003. - El Alcalde, Leopoldo López Tomé.

200310280/10166. - 54,72

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 9.º - *Cuota tributaria y tarifas:*

1. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de 150,25 euros por vivienda o local.

2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Cuota fija servicio de agua: 15,00 euros al año o parte proporcional.

Por cada m.³ de consumo: 0,30 euros/m.³.

Disposición final:

Estas tarifas han sido aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2003, empezarán a regir el día 1 de enero de 2004 y continuarán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Quintanilla del Agua, 28 de noviembre de 2003. - El Alcalde, Leopoldo López Tomé.

200310281/10167. - 36,06

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR ALCANTARILLADO

Artículo 8.º - *Cuota tributaria:*

1. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de 150,25 euros por vivienda o local.

2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Cuota fija servicio alcantarillado: 12,00 euros al año o parte proporcional.

Por cada m.³ de consumo de agua: 0,12 euros/m.³.

Disposición final:

Estas tarifas han sido aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2003, empezarán a regir el día 1 de enero de 2004 y continuarán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Quintanilla del Agua, 28 de noviembre de 2003. - El Alcalde, Leopoldo López Tomé.

200310282/10168. - 36,06

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 9. - *Cuota tributaria:*

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. - A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- | | |
|--|------------------|
| a) Por cada vivienda (entendiendo como tal la destinada a domicilio de carácter familiar): | 30,00 euros/año |
| b) Oficinas bancarias, comercios y pequeños talleres: | 36,00 euros/año |
| c) Restaurantes: | 36,00 euros/año |
| d) Cafeterías, bares, tabernas: | 36,00 euros/año |
| e) Hoteles, hostales, fondas, salas de fiesta: | 36,00 euros/año |
| f) Industrias y almacenes: | 36,00 euros/año |
| g) Granja Báscones del Agua: | 150,25 euros/mes |
| h) Granja El Molino, en Tordueles: | 150,25 euros/año |

Disposición final:

Estas tarifas han sido aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2003, empezarán a regir el día 1 de enero de 2004 y continuarán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Quintanilla del Agua, 28 de noviembre de 2003. - El Alcalde, Leopoldo López Tomé.

200310283/10169. - 36,06

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 10. - Tarifas:

Las tarifas se estructuran en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero. - Censos de población de habitantes:

	<u>Euros</u>
1. Rectificaciones de nombres, apellidos y demás datos erróneos consignados en las hojas padronales ..	1,50
2. Altas, bajas y alteraciones en el padrón de habitantes	1,50
3. Certificaciones de empadronamiento en el censo de población	1,50
4. Volantes de fe de vida	1,50
5. Certificaciones de conducta	1,50
6. Certificaciones de convivencia y residencia	1,50
7. Certificación de pensiones	1,50
8. Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparecencias	1,50

Epígrafe segundo. - Certificaciones y compulsas:

1. Certificación de documentos o acuerdos municipales ..	1,50
2. Las demás certificaciones	1,50
3. La diligencia de cotejo de documentos	1,50
4. Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales	1,50

Epígrafe tercero. - Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales:

1. Informes testificales	1,50
2. Declaraciones de herederos para percibo de haberes	1,50
3. Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos, de apertura o similares de locales, por cada uno	1,50
4. Por cada comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad con constancia por escrito solicitada por el interesado	1,50
5. Por el visado de documentos en general, no expresamente tarifados, por cada uno	1,50
6. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio, tamaño DIN A4	0,10
7. Por cada contrato administrativo, que se suscriba de obras, bienes o servicios	1,50

Epígrafe cuarto. - Documentos relativos a servicios de urbanismo:

1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios	1,50
2. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos, solicitada a instancia de parte	1,50
3. Por cada informe que se expida sobre características del terreno, o consulta a efecto de edificación, a instancia de parte	1,50
4. Consulta sobre ordenanzas de edificación	1,50
5. Obtención de licencias o cédulas urbanísticas	1,50
6. Informes relacionados con temas urbanísticos, solicitados a instancia de parte o en expedientes urbanísticos, se deberá abonar el importe satisfecho por el Ayuntamiento al respecto.	

Epígrafe quinto. - Otros expedientes o documentos:

Por cualquier otro expediente o documento expresamente no tarifado	1,50
--	------

Epígrafe sexto. - Fotocopias o fax o servicios prestados a instancia de parte:

1. Por realización de fotocopias para particulares:
0,10 euros/por hoja tamaño DIN A4.
0,20 euros/por hoja tamaño DIN A3.
2. Por envío de fax, a instancia de particulares:
1 euro más 0,20 euros a partir de la tercera hoja.

Disposición final:

Estas tarifas han sido aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2003, empezarán a regir el día 1 de enero de 2004 y continuarán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Quintanilla del Agua, 28 de noviembre de 2003. - El Alcalde, Leopoldo López Tomé.

200310284/10170. - 68,40

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS E INSTALACIONES ANALOGAS

Artículo 4.º - Tarifas:

1. - La cuantía de la tasa reguladora de esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. - Las tarifas serán las siguientes:

Tarifa 1. - Piscinas:

	<u>Euros</u>
A) Abono por temporada:	
Adultos (a partir de 14 años)	15,00
Infantiles (hasta 14 años)	12,00
B) Entrada diaria:	
Adultos (a partir de 14 años)	2,00
Infantiles (hasta 14 años)	1,50

Disposición final:

Estas tarifas han sido aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2003, empezarán a regir el día 1 de enero de 2004 y continuarán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Quintanilla del Agua, 28 de noviembre de 2003. - El Alcalde, Leopoldo López Tomé.

200310285/10171. - 36,06

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

Artículo 10 - Tarifas:

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa 1. - Ocupación de la vía pública con mercancías:

1. - Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de su industria o comercio a que dediquen su actividad, al semestre, por metro cuadrado o fracción: 0,30 euros.

Tarifa 2. - Ocupación de la vía pública con materiales de construcción:

1. - Por cada grúa o vehículo utilizada/o en la construcción, cuyo apoyo, brazo o pluma ocupen el suelo o el vuelo público, al mes, 36,00 euros.

2.- Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, contenedores, vallas o cajones de cerramiento, puntales, andamios u otros elementos análogos, por m.² y al mes o fracción de superficie y tiempo: 0,30 euros.

Disposición final:

Estas tarifas han sido aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2003, empezarán a regir el día 1 de enero de 2004 y continuarán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Quintanilla del Agua, 28 de noviembre de 2003. - El Alcalde, Leopoldo López Tomé.

200310286/10172. - 36,06

Comunidad de Regantes Canal de Guma

D. José Luis Álvarez Gayubo, Presidente de la Comunidad de Regantes del Canal de la Reina Victoria Eugenia o Canal de Guma, convoca a todos los usuarios de la misma a la asamblea general extraordinaria que se celebrará el lunes día 29 de diciembre de 2003, a las 19,00 horas de la tarde, en primera convocatoria, y a las 19,30 horas, en segunda, en el Salón de Actos de la Caja de Ahorros del Círculo Católico, sito en Plaza de la Virgencilla, 7, de Aranda de Duero, con el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación -si procede- del borrador del acta de la sesión anterior.

2.º Obras de modernización y mejora de los regadíos.

3.º Firma del convenio con Seiasa.

4.º Ruegos y preguntas.

Aranda de Duero, 1 de diciembre de 2003. - El Presidente, José Luis Álvarez Gayubo.

200310292/10174. - 36,06

Ayuntamiento de Coruña del Conde

Por parte de D. Antonio Martínez Rodríguez, se ha solicitado licencia ambiental para la instalación de una explotación para la cría intensiva de ganado porcino con una capacidad de 1.500 plazas de cebo, a ubicarse en las dos naves de su propiedad situadas en las fincas números 856 y 857 del polígono 10, de este término municipal, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública, por término de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende establecer pueda formular las alegaciones y exposiciones que considere pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Coruña del Conde, a 14 de noviembre de 2003. - El Alcalde, José Angel Esteban Hernando.

200309857/10156. - 36,48

Ayuntamiento de Oña

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2003, el expediente de modificación de créditos 4/03, referencia general 476/03, se somete el mismo a un periodo de información pública por espacio de quince días según lo establecido en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el mismo en las oficinas municipales y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Finalizado el periodo de exposición y en ausencia de reclamaciones, dicha aprobación se elevará a definitiva según el punto 1.º del artículo 150 de la Ley citada.

En Oña, a 28 de noviembre de 2003. - El Alcalde, José Ignacio Castresana Alonso de Prado.

200310231/10157. - 36,06

Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe

Aprobado con carácter provisional el expediente de modificación de la ordenanza reguladora del impuesto municipal sobre bienes inmuebles, adaptada a la nueva regulación legal,

consecuencia de la aprobación de la Ley 51/2002, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo puedan presentarse reclamaciones o alegaciones por los interesados.

Pedrosa del Príncipe, a 25 de noviembre de 2003. - El Alcalde, Víctor Escribano Reinoso.

200310242/10163. - 36,06

Ayuntamiento de Aranda de Duero

SECRETARIA

Rectificación de error

Convocatoria y bases que han de regir para la provisión en propiedad, por el procedimiento de concurso-oposición y promoción interna, de una plaza de Cabo del Servicio contra Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Advertido error en las bases de la convocatoria de referencia, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 223, de fecha 21 de noviembre de 2003, por el presente se indica que el anexo de las pruebas físicas es el siguiente:

ANEXO II. - PRUEBAS FISICAS

Edades.- Pruebas	Hasta 30	Hasta 35	Hasta 40	Hasta 45
	Natación (25 m.)	28"00	30"00	34"00
Carrera de velocidad (60 m.)	9"10	9"30	9"50	9"70
Carrera de resistencia (1.000 m.)	4'05"	4'15"	4'25"	4'35"
Salto de longitud (pies juntos)	1,95 m.	1,90 m.	1,85 m.	1,80 m.
Salto de altura (pies juntos)	0,75 m.	0,70 m.	0,65 m.	0,60 m.
Levantamiento de peso (40 kg.)	6 veces	5 veces	4 veces	3 veces

Aranda de Duero, 25 de noviembre de 2003. - El Alcalde, Angel Guerra García.

200310309/10242. - 36,06

Resolución del Ayuntamiento de Aranda de Duero, por la que se convoca, mediante procedimiento abierto, concurso para el suministro e instalación de juegos infantiles en los Parques «El Barriles» y «General Gutiérrez», de Aranda de Duero.

1. *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Aranda de Duero (Servicio de Contratación), Secretaría, expte. n.º 1322/03.

2. *Objeto de licitación:* Adquisición e instalación de juegos infantiles para los Parques «El Barriles» y «General Gutiérrez», de Aranda de Duero.

- Plazo de entrega e instalación: Conforme a pliego.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Ordinaria, abierto y concurso.

4. *Base o tipo de licitación:* 36.000 euros, I.V.A. incluido.

5. *Obtención de documentación e información:* Ayuntamiento de Aranda de Duero (Servicio de Contratación), Secretaría, Plaza Mayor 1, 09400 Aranda de Duero (Burgos). Teléfono: 947 500 100, ext.: 33.

- *Fecha límite de obtención de documentos:* Hasta la finalización de plazo de presentación de proposiciones.

6. *Requisitos específicos del contratista:* La solvencia económico-financiera y técnica se acreditará conforme a pliego.

7. *Plazo y lugar de presentación de proposiciones:* Durante el plazo de quince (15) días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en la Secretaría del Ayuntamiento, Servicio de Contratación. Si el último día coincidiera en sábado, se prorrogará al siguiente hábil.

- *Documentación a presentar:* Conforme a pliego.

8. *Apertura de proposición económica:* Tendrá lugar a las trece (13) horas del décimo día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento. Caso de coincidir en sábado se trasladará al siguiente día hábil.

9. *Gastos de anuncios:* A costa del adjudicatario, con un importe máximo de 120 euros.

Aranda de Duero, a 24 de noviembre de 2003. - El Alcalde, Angel Guerra García.

200310310/10243. - 70,68

Ayuntamiento de Valle de Sedano

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del ejercicio de 2002, con sus justificantes y el informe de la Comisión de Cuentas, por término de quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

En Valle de Sedano, a 27 de noviembre de 2003. - El Alcalde, Germán de Diego Recio.

200310321/10254. - 36,06

Aprobación inicial del presupuesto de 2003

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2003, ha aprobado inicialmente, por mayoría legal, su presupuesto anual para el ejercicio de 2003, cuyo estado de gastos e ingresos, nivelados, asciende a la cantidad de 906.057,03 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si, transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Valle de Sedano, a 27 de noviembre de 2003. - El Alcalde, Germán de Diego Recio.

200310324/10255. - 36,06

Ayuntamiento de Pinilla Trasmonte

Aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 26 de noviembre de 2003 el expediente de modificación de créditos n.º 1/03, del siguiente tenor literal:

Incorporación de remanentes. - Crear la partida de gastos:

- Partida 4/60102 (Pista polideportiva 3.ª y 4.ª Fase), por importe de 16.501,22 euros. Esta modificación presupuestaria se financiará con cargo a los siguientes recursos:

- Remanente líquido de Tesorería: 13.501,22 euros.

- Compromiso firme de aportación: 3.000,00 euros.

Total: 16.501,22 euros.

De conformidad con lo establecido el artículo 158 de la Ley 39/88, durante quince días hábiles a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, estará a disposición de todos los interesados toda la documentación del expediente a efecto de su examen y reclamación en su caso. Si transcurrido dicho plazo no se hubiere producido ninguna reclamación se entenderá dicho expediente definitivamente aprobado sin necesidad de nueva publicación.

En Pinilla Trasmonte, a 26 de noviembre de 2003. - El Alcalde, Faustino Abejón Arribas.

200310306/10251. - 36,06

Ayuntamiento de Pineda de la Sierra

Aprobado por esta Corporación, en sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 28 de noviembre de 2003, el presupuesto general para el ejercicio de 2003, en cumplimiento del art. 150.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y art. 20.1 del R.D. 500/1990 de 20 de abril, queda expuesto al público por plazo de quince días, a los efectos de su examen y presentación de reclamaciones, de conformidad con el art. 151 de la Ley 39/1988 y el art. 22 del R.D. 500/1990.

En Pineda de la Sierra, a 2 de diciembre de 2003. - El Alcalde, Santiago Rojo Gutiérrez.

200310329/10257. - 36,06

D. Santingo Rojo Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pineda de la Sierra (Burgos), por motivo de ausencia, acordó delegar la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde D. Luis Sebastián Crespo, en el periodo desde el 11 de diciembre de 2003, hasta el 11 de enero de 2004, ambos inclusive.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

En Pineda de la Sierra, a 2 de diciembre de 2003. - El Alcalde, Santiago Rojo Gutiérrez.

200310330/10256. - 36,06

Junta Vecinal de Sopeñano de Mena

Aprobado inicialmente en reunión de esta Junta Vecinal, celebrada el 30 de octubre de 2003, y conforme dispone la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y a los efectos de alegaciones o reclamaciones, por espacio de quince días a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, se expone al público, por tramitación urgente el «Proyecto de rehabilitación, 2.ª fase final, de edificio de usos múltiples: Casa Consistorial, Consultorio y Centro Cultural», en Sopeñano de Mena, redactado por los Arquitectos D. Jesús del Cerro Alonso y D. Amando Gutiérrez Maldonado, con un presupuesto total de 47.142,86 euros, que resultará definitivo en el supuesto de no presentarse reclamación alguna durante el periodo de exposición pública.

Sopeñano de Mena, a 29 de noviembre de 2003. - La Primera Vocal, Inmaculada Arnaiz Hoyos.

200310157/10104. - 36,06

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por D. José Bastida Frías, en representación de Obrador La Casa del Jamón, S.L., se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia ambiental para comercio de alimentación con horno de pan, sito en C/ Arenal, n.º 90, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre una información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 24 de noviembre de 2003. - El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200310082/10262. - 36,06